

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES V

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2010

Número 39.373

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Luis José Berroterán Acosta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en Roma, República Italiana.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.251, mediante el cual se designa al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz, como Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 7.252, mediante el cual se designa a la ciudadana Alizar Dahdah Antar, como Presidenta Encargada del Instituto Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CENAC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 7.253, mediante el cual se designa a la ciudadana Christian Helena Valles Caraballo, como Presidenta Encargada del Instituto Centro Nacional del Libro (CENAL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 7.254, mediante el cual se nombra a la ciudadana Elena Alicia Salcedo Poleo, como Viceministra de Gestión Comunicacional, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 7.261, mediante el cual se nombra Ministra del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana Isis Ochoa Cañizales.

Decreto N° 7.262, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Edgardo Ramírez.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Máximo Alexander Rojas, en su carácter de Presidente (E) del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), la gestión y firma de los documentos y actos que en ella se indican.

Resolución por la cual se dispone que el ciudadano Tomás Eduardo Sánchez Rondón, en su carácter de Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. de Seguros La Previsora, deberá tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que éstas se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y presentar en la oportunidad que se le requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SUDEBAN

Resolución por la cual se sanciona al Banco Guayana, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Isabel Panza, como Gerente en la Oficina de Atención Ciudadana (E), y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se autoriza el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caixa Económica Federal, ubicada en la dirección que en ella se indica, y se designa al ciudadano Álvaro Augusto Hall como su Representante.

Superintendencia de Seguros

Resolución por la cual se constituye la Comisión Única de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se intervienen a las sociedades mercantiles que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se sanciona a la sociedad mercantil Globalcorp Casa de Bolsa, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE).

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencias mediante las cuales se corrigen las Providencias Administrativas que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Eglis Mariela Gásperi Varela, como Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control de Juegos, de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se remueve a la ciudadana Zuleimía del Carmen Hidalgo, del cargo que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Humberto Miguel Torres Baritto, Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Acta.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Providencia por la cual se designa al ciudadano Zoldy Parra Rojas, como Inspector Nacional de esta Comisión.

Providencia por la cual se remueve al ciudadano Edis Edilio Urbina Camejo, del Cargo de Inspector Nacional Adjunto, de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 003/2010, de fecha 27 de enero de 2010.

NTI

Providencia por la cual se designa al ciudadano Marzoa Meléndez Domingo, como Encargado de la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Fundación CIARA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Luisa Elvira Durán Guédez, como Directora de Administración y Finanzas de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones mediante las cuales se crean los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana José Luis Lecuna Bello, como Director (E) de Adquisiciones, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pablo Leonardo Quintana Réquez, como Director General de la Oficina Estratégica Nacional de los Consejos Comunales, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2010» Ejercicio Fiscal 2010, de este Ministerio, constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Douglas Sánchez Vásquez, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hugo José Colmenárez Milano, como Director Administrativo Regional del estado Barinas, de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

Ministerio Público

Resolución por la cual se crea la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones, con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 100219-0023, mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Medina Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 10.112.506, como Director General de Administración y Finanzas (Encargado) del Consejo Nacional Electoral.

Resolución N° 100219-0024, mediante la cual se resuelve: Primero: dejar sin efecto el nombramiento como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, de la ciudadana María Eugenia Gásperi, titular de la Cédula de Identidad N° 9.255.862. Segundo: designar al ciudadano Wilmer Medina Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 10.112.506, quien detenta el cargo de Director General de Administración y Finanzas (Encargado), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 00010, de fecha 09 de febrero de 2010, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **LUIS JOSÉ BERROTERÁN ACOSTA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Malta, con sede en Roma, República Italiana.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.251

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º, 18 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **RODOLFO NAVARRO DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-5.427.913, como **Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con el propósito de diseñar e implementar estrategias que permitan efectuar un seguimiento permanente al desarrollo de las políticas y lineamientos destinados a asegurar un servicio eléctrico de calidad a los usuarios y usuarias, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, equidad e integración; evaluando de forma permanente el cumplimiento de los planes y proyectos enmarcados en la Política Energética que adelanta el Gobierno Bolivariano, a través de normas técnicas, de fiscalización y de calidad que contribuyan a la mejora sustentable del servicio eléctrico y a la satisfacción de las necesidades sociales del pueblo soberano siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 7.252

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Cinematografía Nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **ALIZAR DAHDAH ANTAR**, titular de la cédula de identidad N° V.-7.954.622, como Presidenta Encargada del Instituto Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con el propósito de diseñar los lineamientos generales de la política cinematográfica nacional, promoviendo y protegiendo la producción, distribución, exhibición y difusión dentro y fuera del país de las obras cinematográficas nacionales, así como incentivar las obras cinematográficas extranjeras de relevante calidad artística y cultural, asegurando para ello la creación y protección de las salas de exhibición cinematográficas, avanzando en la actualización permanente de nuestro Pueblo con las diferentes manifestaciones del arte.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.253

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 24 de la Ley del Libro.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO**, titular de la cédula de identidad

N° V.-6.370.833, como **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con el propósito de ejecutar las políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, fomento y salvaguarda del Libro, la lectura y desarrollo de la industria editorial, auspiciando el incremento y mejoramiento de la producción editorial nacional, con el objetivo de satisfacer los requerimientos culturales y educativos el pueblo soberano en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, accesibilidad y variedad, organizando junto a los Consejos Comunales actividades de promoción a nivel Nacional, Regional y Municipal de las ferias del libro y demás eventos que permitan difundir el libro y fomentar el hábito de la lectura en todo el territorio nacional; así como fomentar la cultura del libro y la lectura a través de los medios de comunicación de masas y la participación en eventos de promoción nacional e internacional y en iniciativas de integración de carácter regional y mundial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.254

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º, 18 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ELENA ALICIA SALCEDO POLEO**, titular de la cédula de identidad N° V-

642.162, como **VICEMINISTRA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con el propósito de planificar, dirigir y coordinar la ejecución de las políticas, acciones y estrategias relacionadas con el Sistema Nacional de Medios Públicos establecidas por el Ejecutivo Nacional, así como de promover las políticas y acciones destinadas al desarrollo de la Producción Nacional Independiente y la profundización de las relaciones con los medios de comunicación y demás instituciones que permitan fortalecer los medios de comunicación del Estado y democratizar sus espacios de comunicación, fomentar la utilización de los medios de comunicación como instrumentos de formación y promover el control social del pueblo soberano hacia los medios de comunicación masivos.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Decreto Nº 7.261

24 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro **MINISTRA DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA** de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALES**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.842.775, con el propósito de apoyar el proceso de toma de decisiones estratégicas del Presidente de la República, ayudar en la

construcción de la base sociopolítica del socialismo del siglo XXI, construir un sector público al servicio del ciudadano que conduzca a la transformación de la sociedad, instaurar y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión de organismos y funcionarios y promover los principios de coordinación y cooperación interorganica de la administración pública a todos los niveles con la finalidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos de atención social presentados por el poder popular, sin menos cabo de las atribuciones conferidas por la Ley.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 7.262

24 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **EDGARDO RAMIREZ** titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.137.540, con el propósito de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de la Educación Superior a través de la formulación de políticas y acciones, dirigidas a garantizar una educación de calidad para el pueblo venezolano asegurando el fortalecimiento de la educación superior oficial y su expansión bajo principios de calidad, pertinencia, inclusión, solidaridad, gratuidad, cooperación y soberanía nacional, coadyuvando así en la construcción de una sociedad democrática, socialista, participativa, protagónica y creadora de oportunidades de mejoramiento del desempeño estudiantil, del apoyo académico y la adaptación curricular para la superación del modelo capitalista de acuerdo a las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2.600

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **YVAN GUERRA ROSAS**, titular de la cédula de identidad Nº 11.063.979, como Director General Encargado de Administración de la Deuda, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2.601

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER MENDOZA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.717.011, como Director General Encargado de Operaciones Financieras, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2.603

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano

ISRRAEL EDUARDO DÍAZ ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº 13.472.981, como Director General Encargado de Mercado de Capitales, adscrito a la Dirección General de Operaciones Financieras, en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2.604

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **OSWALDO JOSÉ ARÉVALO MONASTERIOS**, titular de la cédula de identidad Nº 2.157.575, como Consultor Jurídico, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2.605

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **LUIS GUSTAVO RIVERA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº 13.309.433, como Director General Encargado de Administración, adscrito a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 09 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.606

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **CARLEMY DEL VALLE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.037.132, como Directora General de Estrategia y Evaluación de Riesgos, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.607

Caracas, 22 FEB 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **DANIELLA JOHANNA DELGADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.617.652, como Directora General de Control de Gestión de Crédito Público, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.609

Caracas, 23 FEB 2010

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el

numeral 2 del la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **MARÍA VICTORIA SIFONTES VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.705.428, como Directora Adjunta Encargada de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgos, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 24 de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

JORGÉ GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN

N° 2.607

17 de febrero de 2010
199° y 150°

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional

RESUELVE

Delegar en el ciudadano **MÁXIMO ALEXANDER ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.606.822, en su carácter de Presidente (E) del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), designado mediante Decreto del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, N° 7.240 de fecha 12 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 del 12 de febrero de 2.010, la gestión y firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, órdenes de compra, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
2. Contratos y/o Convenios en representación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización, previa consideración del Directorio Ejecutivo.
3. La correspondencia dirigida a cualquier organismo, a los tribunales de la República, a excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
4. La certificación de los documentos que reposan en los archivos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

El referido funcionario presentara mensualmente al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, una cuenta de gestión.

Dada, firmada y sellada en la sede el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los 17 días del mes de febrero de 2.010, año 199° de la Independencia y 150° de la Federación

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGÉ A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.610

Caracas, 04 de febrero de 2010

199° y 150°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada; artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 9 numeral 14 del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en atención al oficio N° 2353-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, que decretó Medidas de Aseguramiento, sobre todos los bienes propiedad de

los ciudadanos, PEDRO JOSE TORRES CILIBERTO, PEDRO JOSE TORRES PICÓN y ARNÉ CHACÓN, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 3.230.857; 17.100.601 y 5.973.529, respectivamente, así como sobre todos los bienes propiedad de sus empresas relacionadas donde se encuentren los cuarenta y tres (43) semovientes mencionados en el referido oficio, resuelvo:

Artículo 1. Que el ciudadano, TOMÁS EDUARDO SANCHEZ RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° 1.714.045, en su carácter de Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, según Resolución N° 2.594 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.360 del 03 de febrero de 2010, deberá tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que estas se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y presentar en la oportunidad que se le requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, ahora Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 2. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, deberá acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden del Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, ahora Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. Las medidas para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, no menoscaban ni lesionan, todas aquellas medidas que se hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, tiene plena facultad y poder para realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano u ente que tenga relación directa con la medida acordada.

Artículo 6. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrá requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 7. El Presidente de la Junta Administrativa de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, ejercerá la administración y custodia de los activos bancarios de la prenombrada empresa y las relacionadas a esta.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 079.101

FECHA: 05 FEB 2010

I
ANTECEDENTES

El artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), prevé que todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas mencionadas en ese artículo, están sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; a la normativa prudencial que establezca la Superintendencia; así como, las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 del 11 de febrero de 2009, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un dieciséis por ciento (16%); abril y mayo diecisiete por ciento (17%); junio, julio y agosto dieciocho por ciento (18%); septiembre y octubre diecinueve por ciento (19%); noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%); los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/ N° 2262 y N° 0013/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 del 11 de febrero de 2009, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un dieciséis por ciento (16%); abril y mayo diecisiete por ciento (17%); junio, julio y agosto dieciocho por ciento (18%); septiembre y octubre diecinueve por ciento (19%); noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%); los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al

financiamiento del Sector Agrario, en el ejercicio fiscal del año 2009, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco comercial y universal como cartera de crédito bruta, al 31 de diciembre del año 2007 y al 31 de diciembre de 2008.

Del Balance General Forma "E" a las fechas estipuladas, este Organismo detectó que el Bancó Guayana, C.A., no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2009, tal como se muestra a continuación:

Banco Guayana, C.A.
Control de la Cartera Agrícola
Meses de abril a agosto de 2009

Mes	Promedio entre Cartera de Crédito Bruta al 31-12-2007 y 31-12-2008	Cartera Requerida	Porcentaje de Cumplimiento establecido	Cartera Mantenido	Porcentaje de Cumplimiento a la fecha	Déficit
Abril	1.377.933.794,30	234.246.745,03	17%	168.779.592,01	12,25%	-65.469.153,02
Mayo	1.377.933.794,30	234.246.745,03	17%	168.324.539,52	12,22%	-65.924.205,51
Junio	1.377.933.794,30	248.028.082,97	18%	164.543.448,42	11,94%	-83.484.634,55
Julio	1.377.933.794,30	248.028.082,97	18%	168.506.903,88	12,23%	-79.521.179,09
Agosto	1.377.933.794,30	248.028.082,97	18%	175.054.857,34	12,70%	-72.973.225,63

* Cantidades expresadas en Miles de Bolívars Fuertes.
* Base de Cálculo: Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2007 y 31/12/2008

Por cuanto, el Banco Guayana, C.A., presuntamente infringió la normativa citada, al no colocar la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, lo cual podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente artículos 352 y 402 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), esta Superintendencia inició en fecha 27 de octubre de 2009 un Procedimiento Administrativo al mencionado Banco, el cual fue notificado a través del oficio distinguido con el N° SBIF-DSB-GGCJ-GLO-16461 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente Auto de Apertura, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera exponga los alegatos y argumentos que considere pertinentes para la defensa de sus derechos

II
ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Gonzalo Maza Anduze, actuando en su carácter de Vice Presidente Legal del Banco Guayana, C.A., en fecha 16 de noviembre de 2009 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado.

Como primer punto, en relación con el incumplimiento de los porcentajes presentados durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009, el Representante del Banco expone lo siguiente: "(...) Efectivamente, en el mes de agosto de los corrientes, mi representada mantuvo una cartera de crédito de Bs. F. 175.054.851,34, que si bien es cierto presenta un déficit, no es menos cierto que para este mes la cartera agrícola aumento (sic) significativamente comparándola con el mes anterior."

Asimismo, la Institución Financiera recaló que todas y cada una de las solicitudes de crédito para el financiamiento de proyectos agrícolas, han sido aprobadas, sin embargo, se han visto en la imposibilidad de cumplir con los porcentajes requeridos por la cartera antes señalada debido a que no han recibido nuevas solicitudes para dicho sector.

Posteriormente, manifestó el Representante de la Entidad Bancaria que su especial ubicación geográfica no es un área de desarrollo agrícola por excelencia, quedando esta actividad al margen del interés de los beneficiarios de créditos.

Igualmente, el Banco arguye que: "(...) es realmente preocupante para esta Institución Bancaria las repetidas sanciones recibidas por parte de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, lo que ha motivado que los miembros de la Junta Directiva constantemente planifiquen visitas personales a las zonas de mayor influencia agropecuaria (...)"

Finalmente, solicita sean considerados los razonamientos antes expuestos y se declare el cierre del Procedimiento Administrativo.

III
MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante del Banco Guayana, C.A., y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en las Resoluciones conjuntas N° DM/ N° 2262 y N° 0013/2009, antes identificadas.

Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Financieras y es por ello, que deben velar por cumplir cabalmente con los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones. En este caso, el Banco en comento para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2009 señalados en el Auto de Apertura, presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola.

En ese sentido, se observa un reconocimiento expreso del incumplimiento de los porcentajes mínimos obligatorios para la cartera agrícola correspondiente a los meses

anteriormente señalados, cuando indica que: "(...) mi representada no ha colocado en su totalidad el porcentaje mínimo de nuestra cartera de crédito destinado al sector agrícola, no ha sido por voluntad expresa sino en razón de un hecho que escapa a nuestro control: la falta de solicitudes." por lo que se verifica el incumplimiento a la norma.

En relación con lo indicado por la Institución Financiera respecto a la imposibilidad de cumplir con los porcentajes mínimos requeridos para la cartera agrícola debido a que no han recibido nuevas solicitudes para dicho sector; como también por su especial ubicación geográfica la cual por no ser un área de desarrollo agrícola por excelencia, queda al margen del interés de los beneficiarios de créditos, este Órgano Supervisor considera impertinentes los alegatos esgrimidos por el mencionado Banco, por cuanto independientemente de las limitaciones para lograr los objetivos trazados, el Administrado debe buscar mecanismos idóneos; así como, promover actividades eficaces que permitan estimular tan importante sector contribuyendo con el desarrollo integral de la economía del Estado venezolano.

Por otra parte, el Representante del Banco Guayana, C.A., indica su preocupación por las repetidas sanciones impuestas por dicha cartera a su representado, por lo que, han tomado acciones para el cumplimiento de la cartera agrícola realizando visitas personales por parte de los miembros de la Junta Directiva a las zonas de mayor influencia agropecuaria; al respecto este Ente Supervisor considera necesario señalar que estima plausible el esfuerzo realizado por la Institución Financiera; pero el incumplimiento al imperativo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, ya se materializó y así ha sido verificado.

En consecuencia, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras reitera que desestima los alegatos expuestos por el Banco Guayana, C.A., en su escrito, ya que los descargos presentados se circunscriben en su mayoría a justificaciones que en nada desvirtúan las razones de hecho y de derecho, en las que este Organismo ha fundamentado el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

Finalmente, este Organismo observa con preocupación que el Banco en comento no ha adecuado su actuación para cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector; así mismo, una vez determinado el incumplimiento en el caso de marras, se verifica una reincidencia por parte del Banco Guayana, C.A., al infringir nuevamente la normativa señalada, circunstancia que será valorada al momento de decidir el presente procedimiento administrativo apreciándose su negligencia grave al no tomar las medidas necesarias para adecuar su conducta a la normativa, tal como se evidencia en la Resolución N° 226.09 de fecha 22 de mayo de 2009, por el incumplimiento a los porcentajes de la cartera agrícola desde el mes de enero hasta agosto de 2008; así como, la Resolución N° 688.09 de fecha 18 de diciembre de 2009, que sanciona el incumplimiento desde septiembre de 2008 hasta marzo de 2009.

IV DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 352 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y considerando los aspectos favorables conforme con lo establecido en el artículo 356 *ejusdem* ya citados; así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, exhortando al Banco Guayana, C.A., a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar al Banco Guayana, C.A., con multa por la cantidad de Ciento Sesenta Mil Bolívares Fuertes Con Cero Céntimos (Bs.F. 160.000,00) que corresponde al dos por ciento (2%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ocho Millones de Bolívares Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 8.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 357 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, más ocho (8) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987 o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 081.10

FECHA: 09 FEB 2010

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

- Designar a la ciudadana María Isabel Panza, titular de la cédula de Identidad N° V-5.580.077, para que ejerza el cargo de Gerente en la Oficina de Atención Ciudadana, en condición de Encargada, a partir del 29 de enero de 2010.
- Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:
 - Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
 - Remisión de información y documentación;
 - Requerimiento de información y documentación;
 - Notificación de observaciones a la documentación recibida;
 - Ratificación de criterios;
 - Notificación de incumplimiento de normativas legales o reglamentarias;
 - Autos de culminación;
 - Certificación de documentos;
 - Prórroga a los requerimientos de información y documentación, a solicitud del interesado;
 - Constancia de la posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (S.I.C.R.I.), a personas naturales y jurídicas; y,
 - Constancia de corrección de datos en el Sistema de Información Central de Riesgos (S.I.C.R.I.).

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 091.10

FECHA: 12 FEB 2010

Visto que, en el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y en el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela y la Caixa Económica Federal, se estableció el intercambio de conocimientos en las áreas social, técnica, económica, bancaria y financiera entre ambos países, que incida en el desarrollo de modelos exitosos que permitan el acceso a servicios financieros a los ciudadanos de este país, dirigidos a satisfacer las necesidades en dicha área, asegurando de esta manera el bienestar social de sus pueblos.

Visto que, con comunicación consignada en esta Superintendencia el 30 de octubre de 2009, los señores María Fernanda Ramos Coelho y Carlos Antonio de Brito, en su carácter de Presidenta y Vicepresidente de Persona Jurídica, respectivamente, de la Caixa Económica Federal, banco ciento por ciento (100%) público, domiciliado en SBS, Cuadra 4 Lote 3 y 4, Brasília- DF-Brasil. CEP: 70092-900, República Federativa del Brasil, solicitó autorización para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en la Resolución N° 074.95 de fecha 07 de abril de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.697 del 25 de abril de 1995, contenitiva de las Normas Sobre la Información que deben Suministrar las Oficinas de Representación de Bancos e Institutos de Crédito Extranjeros.

Visto que, la Caixa Económica Federal es una Institución Financiera que fue creada en los términos del Decreto Ley N° 759 del 12 de agosto de 1969, vinculada al Ministerio de Hacienda y sujeta a las normas generales, a las decisiones y normativa del Consejo Monetario Nacional y del Banco Central de esa Nación (BACEN) y está autorizada para actuar en actividades relativas al crédito inmobiliario, al saneamiento básico, a la infraestructura urbana y a realizar operaciones de banco comercial, además de la prestación de servicios de naturaleza social, delegada por el Gobierno Federal de Brasil.

Visto que, a través de la Resolución N° 2.592 el Banco Central de Brasil (BACEN) hace público que en Sesión realizada por el Consejo Monetario Nacional el 31 de mayo de 2000, con base en el artículo 4º, inciso VIII y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 del Decreto Ley N° 2.627 del 26 de septiembre de 1940 y 10 inciso X y párrafos 1º y 2º de la referida Ley resolvió, entre otros, en el artículo 1: establecer que la representación en ese país de una institución financiera o semejante con sede en el exterior depende de la autorización previa del Banco Central de Brasil (BACEN).

Visto que, con fecha 25 de agosto de 2009, el Banco Central de Brasil (BACEN) autorizó a la Caixa Económica Federal la instalación de una oficina de representación en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo decidido en reunión del Consejo de Administración realizada el 30 de junio de 2009.

Visto que, el Instrumento legal que rige el funcionamiento de bancos en la República Federativa de Brasil se denomina Disposición sobre las Políticas y las Instituciones Monetarias, Bancarias y Crediticias, Ley 4.595 del 31 de diciembre de 1964.

Visto que, el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caixa Económica Federal facilitará el diálogo bilateral entre el citado Banco y los interlocutores locales, lo cual permitirá la identificación de nuevas oportunidades de profundización de la relación con las autoridades venezolanas; así como, de la prestación de servicios de asistencia técnica de la Caixa Económica Federal a la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura bancaria y corresponsales bancarios.

Visto que, esta Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, requirió con oficio N° SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-20492 de fecha 30 de diciembre de 2009, la opinión del Banco Central de Venezuela sobre la solicitud de autorización formulada por la Caixa Económica Federal para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela, y ese Ente Emisor en su sesión de Directorio N° 4.258 de fecha 14 de enero de 2010, decidió opinar favorablemente sobre dicha autorización, la cual fue notificada a este Organismo a través de comunicación N° VON-UNAMEF-003 del 15 de enero de 2010.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 255 ejusdem, elevó a la consideración del Consejo Superior la solicitud de autorización a que se contrae la presente resolución, quién, conforme se evidencia en Acta N° 005-2010 de la reunión celebrada el 28 de enero de 2010, opinó favorablemente sobre el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caixa Económica Federal.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo previsto en los artículos 177 y 178 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 235 íbidem,

RESUELVE

1. Autorizar el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela de la Caixa Económica Federal; la cual estará ubicada en la Avenida San Juan Bosco, entre 5ta. y 6ta. Transversal, Quinta Mónaco 2010, Consulado del Brasil, Urbanización Altamira, Municipio Chacao, Estado Miranda.
2. Autorizar al señor Álvaro Augusto Hall como su Representante.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 15 ENE 2010

N° FSS-2000358

199º y 150º

Quien suscribe, ANA TERESA FERRINI, Superintendente de Seguros, designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 del 24 de abril de 2009 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), la cual estará encargada de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), estará conformada

por cinco (05) integrantes principales, con sus respectivos suplentes quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, jurídica y técnica. Igualmente se designará un secretario o secretaria, quién tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. Serán integrantes principales de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica- Financiera:	Orleana González	C.I. V-16.116.049
Área Jurídica:	Juana Romero	C.I. V-4.173.442
Área Técnica:	José Perazzo	C.I. V-4.853.253
Área Técnica:	Humberto Torres	C.I. V-6.671.530
Área Técnica:	Pedro Villarroel	C.I. V-4.457.871

Artículo 4. Serán integrantes suplentes de Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica- Financiera:	Rufino García	C.I. V-2.145.550
Área Jurídica:	Luis Flores	C.I. V-6.269.450
Área Técnica:	Raúl Martínez Díaz	C.I. V-10.378.004
Área Técnica:	Valerio Sojo	C.I. V-6.358.147
Área Técnica:	Carlos Ramos	C.I. V-6.117.053

Artículo 5. Se designa a la ciudadana Mary Carmen Pereira, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.382.963, como Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), que tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 6. El Secretario o Secretaria de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar, dirigir y coordinar las reuniones de la Comisión Única de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por dicha Comisión.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión Única de Contrataciones, así como de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la mencionada Comisión.
3. Tramitar la certificación de las actas y documentos relativos a las decisiones de la Comisión Única de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Elaborar el informe previsto en el artículo 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como cualquier otro que sea solicitado por la Superintendente de Seguros o los miembros de la Comisión Única de Contrataciones.
5. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión Única de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos

procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.

7. Presentar ante los integrantes de la Comisión Única de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.

8. Velar por que se cumplan en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión Única de Contrataciones, las disposiciones legales y normativas que regulan la materia.

9. Las demás que sean asignadas por la Superintendente de Seguros y la Comisión Única de Contrataciones.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 8. En los casos que la Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) lo estime conveniente, solicitará a la Superintendente de Seguros la incorporación de integrantes especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren.

El nombramiento de los integrantes especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que al efecto dicte la Superintendente de Seguros.

Artículo 9. La Comisión Única de Contrataciones de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), podrá solicitar a la Superintendente de Seguros, la contratación de asesores, para que los asista técnicamente de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 10. Se deja sin efecto la Providencia N° FSS-2-2-000612, de fecha 19 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.151, de fecha 01 de abril de 2009.

Publíquese.

ANA TERESA FERRIN
Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 016-2010
Caracas, 28 de enero de 2010
199° y 150°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá

practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de dicha Ley.

Visto que la sociedad mercantil La Primera Casa de Bolsa, C.A., es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores, según consta de Resolución N° 212-92 de fecha 06 de mayo de 1992.

Visto que mediante Oficio signado con las letras y números PRE-2109-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores ordenó a la referida Casa de Bolsa que se realizara un ajuste patrimonial, con ocasión de las pérdidas producidas por las operaciones que LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., realizó con U21 CASA DE BOLSA, C.A., (entidad intervenida), por el orden de Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa Bolívares (Bs. 58.654.790,00).

Visto que mediante Oficio signado con las letras y números PRE-085-2010 de fecha 11 de enero de 2010, la Comisión Nacional de Valores ordenó a LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., que motivado a la pérdida originada por el incumplimiento de los contratos de préstamos de títulos valores (mutuos) y la incidencia que tiene el registro de la provisión correspondiente en los Estados Financieros, a partir de esa fecha dicha casa de bolsa, deberá abstenerse de realizar nuevas operaciones, hasta tanto no sea solventada su situación patrimonial.

Visto que a la presente fecha la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., mantiene una pérdida del patrimonio mínimo necesario para realizar cualquier operación relacionada con su objeto social.

Visto que de conformidad con lo dispuesto tanto en las Normas Sobre Intermediación de Sociedades de Corretaje y Bolsa como en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Comisión Nacional de Valores, las sociedades de corretaje y casas de bolsa, que no se encuentren en ninguno de los rangos patrimoniales que permitan su actuación en el mercado de capitales, no podrán realizar ningún tipo de operaciones propias de su objeto.

Visto que de lo expuesto anteriormente, se infiere que LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., podría encontrarse en una situación patrimonial difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha casa de bolsa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a esta Ley, su Reglamento o las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, faculta a la Comisión Nacional de Valores, para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la

recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

Visto que la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

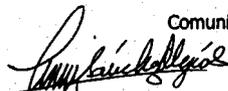
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

- 1.- Intervenir a la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.
- 2.- Designar a la ciudadana MERARI GAGO APONTE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 12.951.525, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
- 3- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, Informes periódicos mensuales o con la periodicidad que este Organismo lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4- Notificar a la sociedad mercantil LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5- Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.

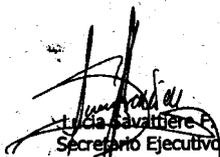
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, ante este Organismo dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese,


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jones Estévez
Director


Jesús Mauquero
Director


Lidia Savatieri P.
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 022-2010
Caracas, 28 de enero de 2010
199° y 150°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas de inspección a las sociedades que se encuentren bajo su control pudiendo además inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardar de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **AVC Valores Sociedad de Corretaje S.A.**, es un ente sometido al control, vigilancia y supervisión de la Comisión Nacional de Valores, debidamente autorizada por este Organismo mediante resolución N° 092-2008, en fecha 06 de junio de 2008.

Visto que la Comisión Nacional procedió a evaluar la situación financiera y patrimonial de la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**

Visto que del resultado preliminar del referido análisis realizado por la Comisión Nacional de Valores a la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.** Se pudo observar lo siguiente:

1. Los activos financieros indexados a títulos valores presentaron una disminución respecto al mes de noviembre 2009 del 93,23% (Bs. 405.663.646,06); paralelamente, presentó una disminución de los pasivos financieros indexados a títulos valores del 100% (Bs. 433.452.205,64). Esta situación debió afectar directamente al portafolio de inversiones, aumentándolo por un lado y disminuyéndolo por otro; sin embargo, se observa que la disminución de los pasivos financieros indexados a títulos valores fue superior en Bs. 27.788.559,58, con respecto a la de los activos financieros indexados a títulos valores, lo cual se encuentra relacionado con un incremento de las "Otras cuentas varias por pagar" en Bs. 31.672.036,43.
2. En los cargos diferidos se observa un saldo en acreedor en la cuenta de "Incremento por ajuste a valor de mercado de contratos spot, forward y futuros", es decir un saldo contrario a su naturaleza.
3. La sociedad para efectos del cálculo de los índices patrimoniales del cierre del mes de enero 2010 no debe considerar la fianza de cobertura de capital por Bs. 25.000.000 constituida con Inversión Banco Comercial, C.A., por cuanto éste se encuentra intervenido desde el 18/01/10.
4. La sociedad presenta error de procedimiento en el cálculo de la matriz de la posición global neta en divisas y en el cálculo de la matriz de los activos líquidos.
5. La sociedad presenta atraso en la consignación de información periódica u ocasional que debe ser suministrada en forma trimestral, semestral y anualmente, detallada supra.

Visto que con respecto a la información periódica u ocasional mensual, trimestral, semestral y anual, previstas en las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" y en el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", al 25/01/10 la sociedad no ha consignado la información que se detalla a continuación:

a) Acta de asamblea de accionistas mediante la cual aprueban los estados financieros correspondientes al cierre del primer semestre del año 2009, conforme a lo establecido en el artículo 31 de las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

b) Reporte de las operaciones de la cartera propia y relacionada realizadas durante el segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2009, conforme a lo previsto en el artículo 29 de las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

c) Relación detallada de las operaciones efectuadas durante el segundo semestre del año 2009, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de las "Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores".

Visto que la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, realizó la venta del 100% de sus acciones, según se desprende de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 enero de 2009, sin haber dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 45 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que de lo expuesto anteriormente, se infiere que **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.** podría encontrarse en una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o mas personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

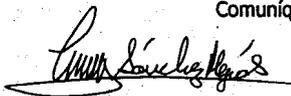
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

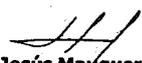
RESUELVE:

- 1) Intervenir a la sociedad mercantil **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
- 2) Designar al ciudadano Henry Flores, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-6.368.352, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.** antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
- 3) El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4) Notificar a **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5) Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **AVC Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**
- 6) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesús Manquer
Director


Jones Estevez
Director


Lucía Savaterra F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 024-2010
Caracas, 28 de enero de 2010
199° y 150°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta Ley de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores C.A.**, es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada en inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N° 268-1997 de fecha 11 de Julio de 1997.

Visto que la Comisión Nacional de Valores procedió a revisar el Sistema de Valores Sival y pudo verificar que **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, no ha transmitido la información financiera correspondiente a los cierres mensuales de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, incumpliendo lo establecido en las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que deben suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores.

Visto lo señalado anteriormente se infiere que **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, podría encontrarse en una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a esta Ley de Mercado de Capitales, su Reglamento o las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, facultá a la Comisión Nacional de Valores de nombrar una o mas personas Idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

Visto que la sociedad mercantil **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos

valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

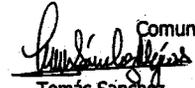
La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE:

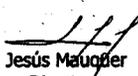
1. Intervenir a **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
2. Designar al ciudadano JOEL URET RAMOS quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.036.718, para que se constituya en Interventor de la sociedad mercantil **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
3. El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
4. Notificar a **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **SFC Invesment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**
6. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

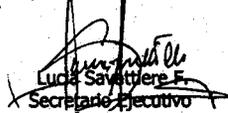
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,


 Tomás Sánchez
 Presidente


 Jones Estevez
 Director


 Jesús Maúnder
 Director


 Lucía Savatieri F.
 Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 025-2010
 Caracas, 28 de enero de 2010.
 199º y 150º

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover,

regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinales 18 y 26 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a esta Ley de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.** es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores, según consta de Resolución N° 164-2005, en fecha 11 de noviembre de 2005.

Visto que mediante oficio signado con las letras y Nros. PRE- 2107-09, de fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional ordenó a la referida Sociedad de Corretaje que se realizara un ajuste patrimonial, con ocasión de las pérdidas producidas por las operaciones que **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, realizó con **U21 CASA DE BOLSA, C.A.** (entidad intervenida), por el orden de Cincuenta y Nueve Millones Ciento Veintiseis Mil Ochocientos Noventa Bolívares sin céntimos (Bs. 59.126.890,00).

Visto que el referido ajuste produce como consecuencia la pérdida del patrimonio necesario para realizar cualquier operación relacionada con su objeto social, lo cual se infiere claramente de oficio de respuesta de la **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, de fecha 15 de enero de 2010, a través del cual se reconoce la pérdida por la cifra mencionada en el párrafo que precede.

Visto que de conformidad con lo dispuesto, tanto en las Normas sobre intermediación de Sociedades de Corretaje y Bolsa como en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Comisión Nacional de Valores, las Sociedades de Corretaje y Casas de Bolsa que no se encuentren en ninguno de los rangos patrimoniales que permiten su actuación en el mercado de capitales, no podrán realizar ningún tipo de operaciones propias de su objeto.

Visto que de lo expuesto anteriormente, se infiere que **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, podría encontrarse en una situación patrimonial difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, así como otros incumplimientos graves a esta Ley, su Reglamento o las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales vigente, faculta a la Comisión Nacional de Valores para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de

administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

Visto que la sociedad mercantil **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE:

1. Intervenir a **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.
2. Designar a la ciudadana **Nahunimar Castillo**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. 14.727.710, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
3. El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que la Comisión Nacional de Valores lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
4. Notificar a **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome las medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **VENEMUTUO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**
6. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. Lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser

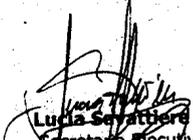
ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
 Presidente


Jesús Maquero
 Director


Jones Estévez
 Director


Lucía Sevillano F.
 Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 023-I-2010
 Caracas, 28 de enero de 2010
 199° y 150°

Visto que **Globalcorp Casa de Bolsa, C.A** sociedad mercantil originalmente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 19 de agosto de 1994 bajo el N° 22, Tomo 68-A Sgdo., y cuya última modificación estatutaria quedo inscrita por ante el referido Registro Mercantil, en fecha 18 de octubre de 2007, Bajo el N° 80, Tomo 216-A Sgdo., y fue autorizada por este Organismo para actuar como sociedad de corretaje de valores, mediante Resolución N° 268-1997, de fecha 11 de julio de 1997, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 23 de abril de 1998, bajo el N° 69, Tomo 208-A-Qto, por consiguiente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 68 (numeral 4) de la Ley de Mercado de Capitales, está sometida al control y supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Visto que la Presidencia de la Comisión Nacional de Valores, en lo adelante CNV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil **Globalcorp Casa de Bolsa, C.A**, en lo sucesivo **Globalcorp**, por presunto incumplimiento a los artículos 17, 9 y 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y al Instructivo Contentivo de los Procedimientos a seguir para la Adquisición de Sociedades de Corretaje de Valores o Casas de Bolsa, dictado por esta Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 038-2007, de fecha 09 de marzo de 2007.

Visto que en fecha 22 de diciembre de 2009, **Globalcorp Casa de Bolsa, C.A**, fue notificada de la apertura de la averiguación administrativa conforme consta de Oficio signado con letras y números: PRES/DCJU/2127/2009, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo del mismo, a los fines que alegara las razones y consignara las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos que se le imputan.

Visto que en fecha 07 de enero de 2010, **Globalcorp**, encontrándose dentro del lapso legal establecido consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargo mediante el cual exponen las razones de hecho y de derecho en relación con los presuntos incumplimientos a lo establecido en las Normas antes señaladas, exponiendo lo siguiente:

1.- "... En lo referente a la falta de autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores de la venta de las noventa mil (90.000)

acciones propiedad del ciudadano **Edgar Sarria a Jorge Martínez** según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2008...(omisis)... el adquirente de esas acciones **Jorge Martínez** para ese momento ya se encontraba autorizado por la Comisión Nacional de Valores para ser titular del diez por ciento (10%) del capital social tal y como se evidencia en oficio N° HCNV- CI-1820 de fecha 05 de septiembre de 1996 emanado de la Comisión Nacional de Valores..."

2. "...en lo relativo a los oficios Nos. PRE/DINT/1575/2008 y PRE/DINT/944/2009 de fechas 06 de octubre de 2008 y 06 de julio de 2009 solicitando los recaudos necesarios para ser aprobada la venta de estas acciones. Lo cierto es que en nuestro archivos no encontramos las referidas comunicaciones...(omisis)... presumimos que fueron extraviadas...(omisis)... Podemos asegurar que en el caso que no hubiese ocurrido la pérdida de la solicitud arriba señalada hubiésemos presentado a la brevedad posible todos los recaudos exigidos por esas comunicaciones, como siempre..."

3. "Por otro lado, en lo que se refiere al presunto incumplimiento de la separación patrimonial de los títulos valores de terceros mediante subcuentas a su nombre, en concordancia con el artículo 33 de las Normas sobre actividades de intermediación de Corretaje y Bolsa... (omisis)... Es necesario destacar que los títulos de nuestros clientes, que tuvimos en custodia se encuentran registrados contablemente, tanto es así que existe un auxiliar que verifica la titularidad a nombre de ellos (terceros), lo que fue demostrado al momento de la inspección practicada..."

...Procedimos a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el debido cumplimiento de esta disposición, la cual por problemas operativos originados principalmente con nuestro custodio autorizado en el extranjero en lo que se refiere al manejo de títulos valores en divisas, ya que sus normas internas no permiten la apertura de subcuentas a favor de nuestros clientes, al menos que sean previamente clientes de ellos...(omisis)..."

4.- "... En relación al presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de las normas relativas sobre actividades de intermediación de corretaje y bolsa...(omisis)... Es necesario señalar que por políticas internas de **Globalcorp**, a los efectos de ofrecer un servicio más eficaz y eficiente a nuestros clientes, los expedientes administrativos se separan de los expedientes operativos, por lo que por una parte se llevan todos los datos que se refieren al cliente en el expediente administrativo, por una parte se llevan todos los datos que se refieren al cliente en el expediente y, por el otro, todo lo referente a las operaciones detallada de cada uno de los clientes por separado.

En un expediente operativo que cumple con todos los requisitos exigidos por el referido art 17, por lo que al momento de practicar la inspección...(omisis)... por una falta de apreciación de parte de la persona que se le solicitó que buscará el expediente, incurrió en un error administrativo donde se encuentra la información del cliente, por lo que el expediente operativo no pudo ser objeto de inspección por parte de la Comisión Nacional de Valores..."

Petitorio

"Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas solicitamos sea declarado FINALIZADO el presente procedimiento administrativo, procediendo a declarar la conformidad por parte de la Comisión Nacional de Valores del cumplimiento de las obligaciones por parte de **GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.**"

Consideraciones para decidir

En cuanto al primer alegato formulado por **Globalcorp**, para justificar la falta de cumplimiento oportuno de lo establecido en el Instructivo

Contenido de los Procedimientos a seguir para la Adquisición de Sociedades de Corretaje de Valores o Casas de Bolsa, dictado por esta Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 038-2007 de fecha 09 de marzo de 2007, dicho argumento, en nada convalida el incumplimiento detectado por este Organismo, toda vez, que no se puede justificar alegando que el adquirente de esas acciones Jorge Martínez para ese momento ya se encontraba autorizado por la Comisión Nacional de Valores para ser titular del diez por ciento (10%) del capital social tal y como se evidencia en oficio N° HCNV- CI-1820 de fecha 05 de septiembre de 1996 emanado de la Comisión Nacional de Valores.

Al respecto, consideramos importante señalar que Globalcorp como Casa de Bolsa autorizada por este Organismo, está en el deber de conocer tanto la Ley de Mercado de Capitales, como toda la normativa que regula la materia, e informarse y estar atento a cualquier modificación que sufran las mismas, así como de cualquier mecanismo o providencia dictada por éste, a los fines de dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas.

En este sentido, la Comisión Nacional de Valores dictó el Instructivo contenido de los Procedimientos a seguir para la Adquisición de Acciones de Sociedades de Corretaje de Valores o Casas de Bolsa, con la única finalidad de regular de alguna manera la venta o cesión de las acciones representativas del capital social de éstas, ofreciendo así transparencia de la información, y permitiendo además evaluar la experiencia de las personas naturales o jurídicas que adquieran dichas acciones, todo ello con el objetivo de minimizar el riesgo que pueda producirse en ocasión a la venta o cesión de acciones de una sociedad de corretaje o casa de bolsa.

El citado instructivo, en su conjunto está dirigido a cualquier persona natural o jurídica, individual o colectiva, independientemente de su nacionalidad o domicilio y su naturaleza jurídica, que directa o indirectamente vinculada o no, pretenda adquirir acciones de una sociedad de corretaje de valores o casa de bolsa autorizada por esta Comisión Nacional de Valores, sin prever expresamente excepción alguna. Por consiguiente, Globalcorp, debió solicitar la respectiva autorización para proceder a la compra-venta de las referidas acciones, a los fines de que este Organismo, procediera a evaluar la experiencia, solvencia y honorabilidad del adquirente. En consecuencia desestimamos lo alegado por Globalcorp en el sentido que el adquirente de esas acciones Jorge Martínez para ese momento ya se encontraba autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

Ahora bien, en relación a lo alegado por la citada Casa de Bolsa, en cuanto al extravío de los oficios remitidos por esta Comisión Nacional de Valores solicitando los recaudos necesarios para proceder a la autorización de la venta de estas acciones, consideramos oportuno señalar, que dicho alegato no podría ser tomado como excusa al cantidad de Veinticinco Mil Trescientos Bolívares (Bs. 25.300,00), por infracción a lo establecido en el Instructivo Contenido de los Procedimientos a seguir para la Adquisición de Sociedades de Corretaje de Valores o Casas de Bolsa, dictado por esta Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 038-2007 de fecha 09 de marzo de 2007.

2.- Sancionar a la sociedad mercantil Globalcorp Casa de Bolsa, C.A., con multa de Quinientas Cincuentas Unidades Tributarias, (550 U.T), con un valor de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00) cada una, equivalente a la cantidad de Treinta Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 30.250,00) por infracción a lo establecido en el artículo 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, en concordancia con lo establecido en el oficio N° PRES/DCJU/1453/2008, de fecha 11 de septiembre de 2008.

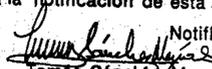
3.- Sancionar a la sociedad mercantil Globalcorp Casa de Bolsa, C.A., con multa de Quinientas Cincuentas Unidades Tributarias, (550 U.T), con un valor de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00) cada una, equivalente a la cantidad de Treinta Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 30.250,00) por infracción a lo establecido en el artículo 17 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa

4.- Notificar a la sociedad mercantil Globalcorp Casa de Bolsa, C.A., lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Director Edgar Sarria Paesano, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, la sanción impuesta en esta Resolución deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación del presente acto.

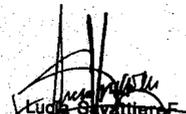
De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión, podrá ejercer Recurso de Reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Notifíquese y publíquese.


Tomás Sánchez M.
Presidente


Jesus Mauque Barrera
Director


Jones Estévez Martínez
Director


Lúcia Salvatierra
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA (FOGADE)

Caracas, 27 de enero de 2010
199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 004

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 285 numeral 3 de la citada Ley, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
(FOGADE)

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1: El presente Reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y establece las competencias de los Órganos que conforman la estructura organizativa básica.

Artículo 2: Para el cumplimiento de sus funciones, el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, tendrá la siguiente estructura organizativa básica:

- 1.- Órganos de Nivel Directivo:
 - 1.1.- Presidencia.
 - 1.2.- Vicepresidencia.
- 2.- Órgano de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales
Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales
- 3.- Órgano de Control Posterior
Unidad de Auditoría Interna
- 4.- Gerencia de Administración Integral de Riesgos
- 5.- Oficina de Atención al Ciudadano

6.- Representación Externa:

- 4.1.- Representación Legal.
- 4.2.- Representación Judicial.

7.- Órganos de Nivel Supervisorio y/o de Staff :

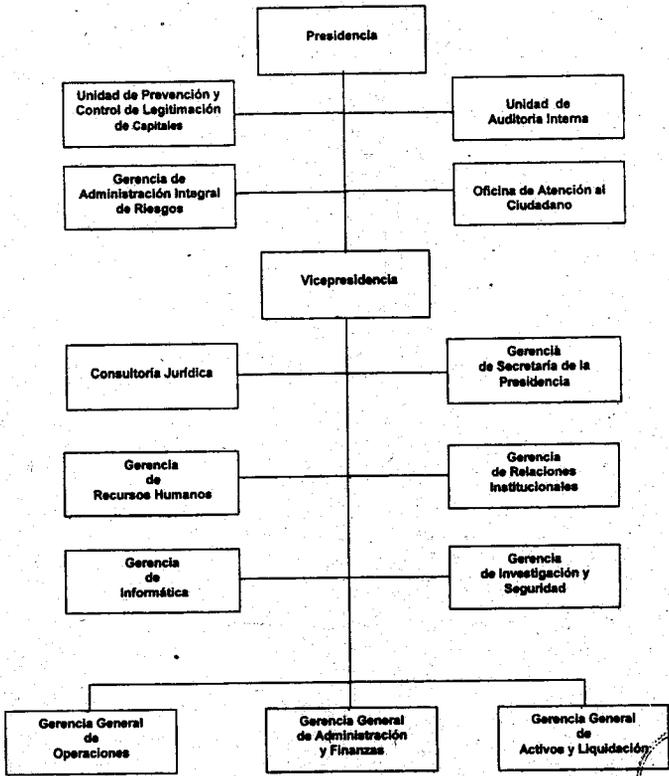
- 7.1.- Consultoría Jurídica
- 7.2.- Gerencia de Secretaría de la Presidencia
- 7.3.- Gerencia de Recursos Humanos
- 7.4.- Gerencia de Relaciones Institucionales
- 7.5.- Gerencia de Informática
- 7.6.- Gerencia de Investigación y Seguridad
- 7.7.- Gerencia General de Operaciones
- 7.8.- Gerencia General de Activos y Liquidaciones
- 7.9.- Gerencia General de Administración y Finanzas

8.- Comités:

- 8.1.- De Coordinación
- 8.2.- De Auditoría
- 8.3.- De Prevención y Control de la Legitimación de Capitales
- 8.4.- De Recuperación de Acreencias
- 8.5.- De Riesgos
- 8.6.- De Inversiones
- 8.7.- De Liquidación de Bienes Muebles e Inmuebles
- 8.8.- De Plan de Vivienda
- 8.9.- Comisión Permanente de Contrataciones.

Parágrafo Único: Corresponde al Presidente o Presidenta del Instituto aprobar la estructura organizativa del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. La composición y funciones de los Órganos que integran la estructura del Instituto y los Comités se establecerán en el Manual de Organización.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



TÍTULO II
DEL NIVEL DIRECTIVO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE

Artículo 3: Corresponde al Presidente o Presidenta la dirección y administración del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 282 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009. En el ejercicio de sus atribuciones deberá:

- 1. Ejercer la Representación Legal de este Instituto.

2. Dictar actos, normas internas y otras relativas a las competencias del Instituto, autorizar contratos y operaciones necesarias para el cumplimiento de los objetos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

3. Coordinar, dirigir y vigilar la gestión diaria de todos los órganos que conforman la estructura organizativa, establecer las políticas y directrices que guíen la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse, a fin de cumplir con la Misión y Visión del Instituto.

4. Ejercer la dirección de la función pública. Designar y remover al Vicepresidente o Vicepresidenta y demás funcionarios y empleados del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

5. Presentar informes trimestrales sobre las operaciones y los resultados de la gestión del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria al Ministro o Ministra con competencia en materia de Economía y Finanzas, y al Superintendente o Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

6. Presentar al Ministro o Ministra con competencia en materia de Economía y Finanzas la memoria y cuenta del Instituto, junto con los Estados Financieros auditados.

7. Oficiar según corresponda, a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República u otros Organismos competentes, acerca de aquellos hechos que hubiere podido conocer en ejercicio de sus funciones y que pudieran generar responsabilidad penal, administrativa o civil.

8. Considerar y aprobar el Presupuesto Anual, aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regula la materia.

9. Establecer un Sistema de Control Interno, integral e integrado, adecuado a la naturaleza, estructura y fines del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. Este sistema debe incluir elementos de control previo y posterior debidamente incorporados en el Plan de la organización, en las normas y manuales de procedimientos que se establezcan en el Instituto, así como la Auditoría Interna.

10. Convocar a concurso para la designación del Auditor Interno, de conformidad con lo previsto en las bases dictadas al efecto por el Contralor General de la República, así como someter a la consideración de este último, su remoción previa verificación del cumplimiento de los extremos legales pertinentes.

11. Las demás que expresamente le atribuya la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009, y otras Leyes.

Parágrafo Único: Las reuniones de cuenta al Presidente o Presidenta se celebrarán en forma ordinaria quincenalmente, y cada vez que sean convocadas por el Presidente o Presidenta, los días miércoles y extraordinariamente, cuando se presenten casos que deban resolverse perentoriamente.

De las decisiones del Presidente o Presidenta se dejará constancia en el Acta que se levantará de la Reunión de Cuentas, a la cual deberán asistir el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Consultor Jurídico o Consultora Jurídica, el Gerente de Secretaría de la Presidencia, los Gerentes representantes de los respectivos Puntos de Cuenta y otros funcionarios que sean llamados para suministrar información en el área de sus competencias. Deberá llevarse un Cuaderno de Comprobantes, en el cual se insertarán los puntos de cuenta presentados con sus respectivos anexos, y cualquier otra documentación que soporte las respectivas decisiones.

CAPÍTULO II
DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Artículo 4: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Vicepresidente o la Vicepresidenta ejercerá la coordinación y supervisión de los órganos que conforman la estructura organizativa de FOGADE, en tal sentido, deberá coadyuvar en la administración diaria e inmediata del Instituto sobre la base de lo dispuesto por el Presidente o Presidenta; así mismo, ejercerá las funciones de secretario de las Reuniones de Cuentas al Presidente o Presidenta y emitirá las certificaciones de las actas de dichas reuniones y de las decisiones adoptadas.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA
CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES
UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

Artículo 5: La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, ejercerá la coordinación, dirección y control de las acciones inherentes a la prevención y control de la legitimación de capitales en FOGADE, estará a cargo del o de la Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, quien será un funcionario o funcionaria de alto rango o nivel, con poder de decisión, quien depende y reporta directamente al Presidente o Presidenta, dedicado a las funciones de prevención y control de la legitimación de capitales, con autoridad

funcional y cuyas decisiones, en el marco de la ejecución de sus funciones y actividades, serán de obligatoria observancia.

Artículo 6: El o la Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento de la legislación vigente, Código de Ética, Normas y Procedimientos, destinados a evitar que FOGADE, y/o alguna de las empresas bajo control accionario o instituciones financieras en proceso de liquidación y sus empresas relacionadas, sean utilizadas para la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas.
2. Ejercer la Presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
3. Diseñar conjuntamente con el Comité el "Plan Operativo Anual", que deberá ser aprobado por el Presidente o Presidenta del Instituto, basado en las Políticas, Programas, Normas y Procedimiento internos de prevención y control de legitimación de capitales y del tráfico y consumo de drogas, para los trabajadores de FOGADE.
4. Supervisar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas (LOCTICSEP) y las Resoluciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en materia de Prevención de Legitimación de Capitales.
5. Adoptar las medidas apropiadas, suficientes y eficaces, orientadas a evitar que en cualquier operación realizada en el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, sea utilizado como instrumento para ocultar el origen, propósito u objeto y destino ilícito de los capitales, ya sea por disposición, transferencia, conversión o mediante inversión, incluyendo venta de valores, aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
6. Mantener las relaciones institucionales con la Oficina Nacional Antidroga, con el Órgano Desconcentrado encargado de la lucha contra la Delincuencia Organizada, con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, así como con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, represión y control de legitimación de capitales, y el tráfico y consumo de drogas. Igualmente, representará a la Institución en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el Presidente o Presidenta de FOGADE.
7. Coordinar y supervisar la gestión del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, así como el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras unidades administrativas, con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención.
8. Presentar Informes anuales y trimestrales al Presidente o Presidenta del Instituto, los cuales deberán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Los Informes señalados deberán estar a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras durante las inspecciones, o ser remitidos a ese Organismo en los casos en que les sea requerido.
9. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de FOGADE, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes, así como en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas y del consumo y tráfico de drogas. Igualmente, coordinar el desarrollo de estrategias comunicacionales dirigidas a los trabajadores de la Institución con relación a la materia.
10. Elaborar normas y procedimientos de verificación, análisis financiero y operativo sobre los casos de clientes que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias de FOGADE, relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales.
11. Enviar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales considere necesarios, así como las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes y comunicaciones de solicitud e información.
12. Otras relacionadas con la materia, a juicio del Presidente o Presidenta del Instituto y las que le establezca el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE CONTROL POSTERIOR UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 7: La Unidad de Auditoría Interna es el órgano encargado de ejercer el examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. En este sentido, deberá evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control

interno incorporados en ellos; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia, confiabilidad y exactitud, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de las operaciones realizadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas que regulen la materia.

Artículo 8: La Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento de sus competencias, se comunicará cuando lo requiera, con las dependencias de FOGADE, demás organismos y entes de la Administración Pública, funcionarios, servidores públicos y con otras personas naturales o jurídicas, a través de memorandas, informes, oficios y actas, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 9: La Gerencia de Administración Integral de Riesgos, es la unidad responsable de garantizar el equilibrio operativo de la Institución, coadyuvar en la homogeneidad de las herramientas, estructuras organizativas, procesos y sistemas adecuados a la dimensión del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, facilitando la gestión global de todos los riesgos que se asuman en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, la Unidad deberá efectuar una adecuada administración del riesgo, a través de la implementación de mecanismos que le permitan identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los cuales se encuentra expuesto el Instituto. Igualmente, diseñará las estrategias y metodologías que faciliten la administración y gestión de los riesgos.

CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Artículo 10: La Oficina de Atención al Ciudadano es el órgano encargado de promover la participación ciudadana en las materias que competen al Instituto, a cuyos fines suministrará y ofrecerá de forma oportuna, adecuada y efectiva la información requerida, apoyará, orientará, recibirá y tramitará denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones que le sean planteadas por los ciudadanos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente que rige la materia, sin perjuicio de las atribuciones que este instrumento otorga a otros órganos del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. La Oficina de Atención al Ciudadano estará adscrita a la Presidencia del Instituto y gozará de la autonomía que el Presidente o Presidenta le otorgue para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

Artículo 11: El Presidente o Presidenta, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 285 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009, ejerce la representación legal del Instituto, salvo para los asuntos judiciales, y en su ausencia, la ejercerá el Vicepresidente o Vicepresidenta, en concordancia con lo establecido en el Artículo 287 de la mencionada Ley. En el ejercicio de dicha representación, es el único funcionario facultado para obligar al Instituto en todas las relaciones jurídicas. Cualquier otro funcionario que actúe en nombre de FOGADE lo hará por delegación de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Firmas del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria o en ejercicio de los poderes especiales que al efecto se otorguen, de acuerdo con expresas disposiciones del Presidente o Presidenta del Instituto.

Artículo 12: El (los) Representante(s) Judicial(es) tendrá (n), además de las atribuciones que le confiere Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009, la obligación de rendir cuenta de su gestión en informes periódicos al Presidente o Presidenta del Instituto.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN Y/O STAFF CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN Y/O STAFF

Artículo 13: Corresponde a los titulares de los Órganos de supervisión y/o staff:

1. Coordinar la ejecución de las decisiones de la Presidencia, en el ámbito de su competencia.
2. Decidir los asuntos que competen a su unidad.
3. Requerir a la Consultoría Jurídica la elaboración de los contratos relativos a las materias de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Normas y Procedimiento Solicitud y Elaboración de Documentos a ser suscritos por FOGADE, y velar por la administración de éstos, según las disposiciones legales aplicables.
4. Planificar y dirigir el desarrollo de los sistemas a ser implantados en el área que le corresponda y mantenerlos actualizados.
5. Planificar y coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y la formulación del Presupuesto Anual en el ámbito de su competencia, así como garantizar el cumplimiento de las metas anuales

contenidas en dichos instrumentos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regula la materia.

6. Realizar los informes técnicos para justificar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras, a los fines de incorporarlos en el informe de evaluación de oferta que preparará la unidad contratante, para someter la contratación a la aprobación del nivel correspondiente.

7. Suministrar a la Comisión Permanente de Contrataciones o a la unidad contratante, cuando corresponda, toda la información previa a la contratación, incluyendo especificaciones técnicas, presupuesto base requerido, informe técnico, así como la información necesaria para la formalización y seguimiento del contrato, en los distintos procesos de contrataciones públicas a efectuarse en el Instituto.

8. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la unidad respectiva con sujeción al Reglamento de Firmas, y certificar dichos documentos.

9. Contribuir con la elaboración y ajuste de los Instrumentos Normativos (Reglamentos, Manual de Organización, Normas y Procedimientos, otros), en todas sus partes, en las áreas relativas a sus competencias.

10. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Organismo.

11. Mantener en reserva la información relacionada con los asuntos que competen a su unidad.

12. Garantizar el cumplimiento y eficaz funcionamiento del Sistema de Control Interno en el Órgano de Administración del cual sean responsables.

13. Presentar informe de gestión semestral al órgano de adscripción y suministrar la información requerida para la elaboración del informe de gestión trimestral y semestral al Ministerio de adscripción.

14. Elaborar y remitir, mensualmente el reporte de actividades sospechosas a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

15. Cualquier otra actividad que le corresponda por la naturaleza de sus funciones, o que le sean asignadas por la Presidencia, que se derive de la naturaleza del cargo o que le sea atribuida por la normativa legal.

CAPÍTULO II

DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 14: La Consultoría Jurídica es la unidad encargada de brindar asesoría y apoyo legal a la Presidencia y demás unidades que integran la estructura organizativa, asegurando que las operaciones se ajusten al marco legal vigente; así como de velar por los intereses y derechos del Organismo, además de elaborar y revisar toda la documentación legal requerida por éste.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA DE SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15: La Gerencia de Secretaría de la Presidencia es la unidad encargada de coordinar y ejecutar, por instrucción del Vicepresidente o Vicepresidenta, el proceso de organización de las reuniones de cuenta al Presidente o Presidenta y del Comité de Coordinación. En el ejercicio de sus funciones ejecutará la preparación de las agendas respectivas, el registro, control y distribución de las decisiones adoptadas por el Presidente o Presidenta y por el Comité de Coordinación.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 16: La Gerencia de Recursos Humanos es la unidad encargada de planificar, coordinar y dirigir el diseño, implantación y ejecución de programas en materia de desarrollo y administración de recursos humanos. En cumplimiento de sus funciones ejecutará programas relacionados con reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, evaluación, desarrollo, adiestramiento, nómina y particularmente los inherentes a bienestar social; todo ello con base a la Normativa Legal vigente y a las Estrategias, Políticas y Lineamientos establecidos en la Institución.

CAPÍTULO V

DE LA GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 17: La Gerencia de Relaciones Institucionales es la unidad encargada de asistir a las máximas autoridades administrativas de FOGADE en la planificación, coordinación y ejecución de las actividades relativas a la formulación y desarrollo de políticas y programas en el área de relaciones públicas, comunicación e información corporativa e institucional; todo ello con base a la Normativa Legal vigente y a las Estrategias, Políticas y Lineamientos establecidos en la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA

Artículo 18: La Gerencia de Informática es la unidad encargada de la administración de la gestión del recurso de la información, a través de los medios computarizados que faciliten la operatividad de FOGADE, así como diagnosticar, proponer y concretar medidas de apoyo técnico orientadas a optimizar su estructura, funciones, planes, procedimientos y proyectos dirigidos al mejoramiento administrativo y operativo del Instituto, a los fines de lograr un desarrollo eficiente y eficaz de sus actividades.

CAPÍTULO VII

DE LA GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 19: La Gerencia de Investigación y Seguridad es la unidad estratégica sustentada en un enfoque sistemático e interactivo, la cual destinará sus esfuerzos a garantizar la protección de los bienes de FOGADE y de las instituciones en liquidación, personas y operaciones del Organismo, ante los posibles riesgos que atenten contra la seguridad de éstos, provenientes del entorno interno y/o externo, toda vez que planificará, coordinará, controlará y dirigirá todas las actividades inherentes a las áreas de seguridad física, industrial e investigaciones, siguiendo lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y en los lineamientos impartidos por la máxima autoridad del Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LA GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES

Artículo 20: La Gerencia General de Operaciones es la unidad encargada de planificar, coordinar, dirigir y supervisar los procesos de pago de la garantía de los depósitos del público, de los aportes efectuados por los bancos e instituciones financieras, así como del proceso de asistencia financiera, todo conforme con lo establecido en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.847 Extraordinario, de fecha 23 de enero de 2009, en las Políticas, Normas y Procedimientos establecidas por los Órganos de Dirección, Administración y Control del Organismo.

CAPÍTULO IX

DE LA GERENCIA GENERAL DE ACTIVOS Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21: La Gerencia General de Activos y Liquidación es la unidad encargada de la ejecución de los procesos de administración, promoción y enajenación de los bienes propiedad del Organismo no destinados a su funcionamiento, así como aquellos pertenecientes a los Bancos e Instituciones Financieras y no Financieras bajo el control accionario del Organismo o en proceso de liquidación. Asimismo, ejecutará tanto lo relacionado al proceso de Recuperación de las Acreencias como al de la liquidación administrativa de los Bancos e Instituciones Financieras y no Financieras sujetos a este régimen especial. En tal sentido, deberá planificar, dirigir y controlar de manera eficaz las actividades concernientes al desarrollo de tales procesos, siguiendo lo establecido en las Leyes, Lineamientos, Normas y Procedimientos Internos que rijan la materia.

CAPÍTULO X

DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 22: La Gerencia General de Administración y Finanzas es la unidad encargada de controlar la gestión eficaz de los recursos financieros. En tal sentido, deberá formular y ejecutar el presupuesto, mantener actualizado el sistema contable de las operaciones financieras de FOGADE, preparar los Estados Financieros, procesar los pagos de tributos, custodiar y administrar los títulos valores y efectuar las inversiones, así como coordinar y supervisar los procesos administrativos y logísticos necesarios para el funcionamiento de determinadas actividades del Organismo, entre estos, lo que respecta a la administración de los bienes destinados al funcionamiento del Instituto, y contrataciones públicas, con el objeto de asegurar la efectiva utilización y racionalización de los recursos financieros, conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y en los lineamientos impartidos por la autoridad competente.

TÍTULO VI

DE LOS ARCHIVOS DE FOGADE

Artículo 23: El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberá contar con un Archivo Central, el cual estará adscrito a la Gerencia General de Administración y Finanzas, donde se conservará la documentación del Organismo y los expedientes de asuntos concluidos o cuya tramitación se hubiese suspendido, de conformidad con lo que regula la materia.

Artículo 24: Los archivos de FOGADE tendrán carácter reservado, para aquellos casos que así lo ameriten de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente que regula la materia, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que están directamente interesados, así como del derecho al acceso a los archivos y registros administrativos.

Artículo 25: Los expedientes podrán ser conservados mediante la incorporación de tecnología, así como de cualquier otro medio electrónico, informático, óptico o telemático.

Artículo 26: En cada dependencia se llevará un archivo donde se conservarán, bajo la responsabilidad del funcionario de mayor jerarquía, los expedientes en curso y los que no hayan pasado al Archivo Central, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables.

Artículo 27: Se prohíbe a los funcionarios conservar para sí documento alguno de los archivos, y tomar o publicar copias de ellos sin la previa autorización del Presidente o Presidenta. Asimismo, los funcionarios guardarán la debida reserva sobre los asuntos que se tramitan o hayan tramitado en actuaciones conexas con sus funciones.

TÍTULO VII DE LOS COMITÉS

Artículo 28: El Comité de Coordinación tiene como propósito el seguimiento de la ejecución de las decisiones adoptadas por el Presidente o Presidenta del Instituto; determinar los planes de acción a seguir para la rápida y eficaz aplicación de éstas por parte de la(s) gerencia(s) involucrada(s); proponer y evaluar la ejecución de los planes y metas anuales del Instituto y tratar otros asuntos de carácter institucional o intergerencial cuya discusión proponga la Máxima Autoridad.

Artículo 29: El Comité de Auditoría tiene como propósito el seguimiento a los resultados de los trabajos realizados tanto por los Auditores Externos como por la Unidad de Auditoría Interna de FOGADE.

Artículo 30: El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tiene como finalidad coordinar las medidas preventivas tendentes a combatir la Legitimación de Capitales, aprobar el envío de Reportes de Actividades Sospechosas a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), así como remitir la identificación, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman, manteniendo debidamente actualizada esta relación, esto conforme con lo establecido en el Reglamento de Firmas vigente.

Artículo 31: El Comité de Recuperación de Acreencias tiene como objeto aplicar y garantizar el cumplimiento de las Normas Especiales para la Recuperación de las Carteras de Crédito cedidas al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, y para la Recuperación de Créditos por parte de las Instituciones financieras sometidas a Régimen Especial de Liquidación, Intervención y Estatización sin actividades de Intermediación Financiera, en el procedimiento de análisis y evaluación de alternativas y propuestas mas convenientes para garantizar la recuperación de acreencias que conforman la cartera de crédito vigente, demoradas o en litigio, cedidas a FOGADE y las que mantengan los Bancos e Instituciones Financieras sometidas a Régimen Especial.

Artículo 32: El Comité de Riesgos tiene como objetivo la administración, identificación, medición y mitigación de los riesgos a que se encuentra expuesto FOGADE, de manera que el perfil de riesgos sea el deseado por la Institución.

Artículo 33: El Comité de Inversiones como órgano administrador de las políticas de inversiones en moneda nacional y extranjera de FOGADE, tiene como responsabilidad garantizar la preservación del capital con la mejor relación riesgo-beneficio, analizando y considerando las características y oportunidades que ofrezca el mercado financiero, todo de acuerdo con los lineamientos contemplados en las políticas de inversión antes mencionadas.

Artículo 34: El Comité de Liquidación de Bienes Muebles e Inmuebles tiene como propósito coordinar los procesos de enajenación mediante oferta pública de bienes muebles e inmuebles administrados por FOGADE, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 35: El Comité Plan de Vivienda tiene como objeto considerar y resolver las solicitudes de créditos hipotecarios efectuadas por los trabajadores de FOGADE, así como recomendar las modificaciones que se consideren conveniente a las políticas sobre la materia al Presidente o Presidenta del Instituto, tomando en consideración las características del mercado hipotecario.

Artículo 36: La Comisión Permanente de Contrataciones tiene como propósito velar por que los procesos de Contrataciones Públicas efectuadas por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; asesorar a la Máxima Autoridad y a sus delegatarios, con relación a los referidos procesos, así como ejercer las atribuciones que le establecen la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 37: Hasta tanto se ajuste la normativa interna del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria a lo dispuesto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009, y a la estructura organizativa que se establece en el presente Reglamento, las referencias a la Junta Directiva que se efectúen en las citadas disposiciones internas, debe entenderse que aluden al Presidente del Instituto.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Cualquier situación no regulada en el presente Reglamento, será resuelto por el Presidente o Presidenta del Instituto.

Artículo 39: Se deroga el Reglamento Interno del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.168 del 29 de abril de 2009.

Artículo 40: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ
Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial N° 3.729, de 21-6-2005,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.222 de fecha 6-7-2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

199 ° Y 150 °

Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2010

Providencia Administrativa N° DS0210007

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, del citado Decreto-Ley, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa N° DS1209004, de fecha 08 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.338, de fecha 04 de enero de 2010, por haber incurrido en el nombramiento, en un error material, el cual expresamente dice: "...como Director Encargado de la Dirección de Asesoría Legal de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, Ad honórem..." cuando debe decir: "...como Director de Asesoría Legal de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas...".

Artículo 2. Reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Providencia Administrativa N° DS1209004 de fecha 08 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.338, de fecha 04 de enero de 2010, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniendo el número, fecha y firma de la referida Providencia Administrativa.

Compués y Púiques

ALFREDO ALFONSO TORREALBA
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2518 del 30/11/2009
G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

199 ° Y 150 °

Caracas, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2009

Providencia Administrativa N° DS1209004

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de

Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, literal "h" del citado Decreto-Ley, designo al ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ GOLDING**; titular de la Cédula de Identidad N° V-6.150.000, como Director de Asesoría Legal de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO ALFONSO TORREALBA
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2518 del 30/11/2009
G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS
199 ° Y 150 °

Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2010
Providencia Administrativa N° **DS0210008**

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, del citado Decreto-Ley, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa N° DS1209001, de fecha 03 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.339, de fecha 05 de enero de 2010, por haber incurrido en el nombramiento, en un error material, el cual expresamente dice: "...como Directora Encargada de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, Ad honorem..." cuando debe decir: "...como Directora de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas...".

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Providencia Administrativa N° DS1209001, de fecha 03 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.339, de fecha 05 de enero de 2010, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniendo el número, fecha y firma de la referida Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO ALFONSO TORREALBA
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2518 del 30/11/2009
G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS
199 ° Y 150 °

Caracas, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2009
Providencia Administrativa N° **DS1209001**

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza

de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, del citado Decreto-Ley, designo a la ciudadana **YOXELINE DE JESUS ALBINO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.246.328, como Directora de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, a partir del 03/12/2009.

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO ALFONSO TORREALBA
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2518 del 30/11/2009
G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS
199 ° Y 150 °

Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2010
Providencia Administrativa N° **DS0210009**

Quien suscribe, **ALFREDO ALFONSO TORREALBA**, Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14, del citado Decreto-Ley, designo a la ciudadana **EGLIS MARIELA GASPERI VARELA**; titular de la Cédula de Identidad N° V-15.694.289, como Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control de Juegos de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas. Con vigencia a partir del diecisiete (17) de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO ALFONSO TORREALBA
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2518 del 30/11/2009
G. O. R. B. V. N° 39.317 del 30/11/2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE
LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 018 CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2010

199 ° y 151 °

RESOLUCIÓN

Visto que, mediante Resolución N° 028 de fecha 12 de marzo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de marzo de 2009, se designo en cargo de libre nombramiento y remoción a la ciudadana **ZUGLEIMIA DEL CARMEN HIDALGO**, titular de la cedula de identidad N° V.- 6.896.475, como **DIRECTORA GENERAL DE TURISMO POPULAR** de este Ministerio.

Quien suscribe, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Remover a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana, **ZUGLEIMIA DEL CARMEN HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.896.475, como **DIRECTORA GENERAL DE TURISMO POPULAR** de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 019 CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 24 de febrero de 2010, al ciudadano **HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO** titular de la cédula de identidad N° 6.671.530, Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 2. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los recursos administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

2. Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día diez (10) de febrero de dos mil diez (2010), a las 9:00 a.m. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Final, avenida Libertador, Edificio Nuevo Centro, diagonal al centro comercial Samaly, piso 9, oficina 9-A, municipio Chacao Estado Miranda, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR)**, representado en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.486, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y **EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente la ciudadana **ZAIDA CARRILLO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de identidad N° V-3.185.839, cuya designación consta en la Resolución N° 060, de fecha 01 de mayo del 2009 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.171, de fecha 05 de mayo del 2009, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Se incorporo a la Asamblea el Ciudadano **LARRY JOSE ZEA GUILLEN**, mayor de edad, venezolano,

civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° 7.247.045, en su carácter de Presidente de "Venetur, S.A." cualidad que se desprende del Decreto del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo N° 113 de fecha 30-11-09. Se pasa a considerar el primer y único punto del orden del día, a saber: **UNICO PUNTO:** Designación de la Ciudadana YOLANDA CRISTINA GAMBOA R., titular de la Cédula de Identidad N° 2.830.210, como Gerente de Talento Humano (E) a quien se le delegan las siguientes atribuciones:

1. Asesorar en la planificación y diseño de las políticas de selección, clasificación y remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de esta Sociedad.
2. Asesorar y asistir a la Asamblea de Accionistas de Venetur, S.A., en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Dirigir comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Gerencia a su cargo.
4. Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo.
5. Dirigir la correspondencia destinada a las demás Gerencias de esta Sociedad sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. Dirigir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil en contestación a solicitudes de particulares dirigidas a la Presidencia de esta Sociedad sobre asuntos cuya atención sea competencia a su cargo.
7. Elaborar, controlar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos de esta Sociedad.
Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo de personal que presta sus servicios en la Sociedad, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo proponiendo las estrategias a fin de satisfacer tales necesidades.
9. Servir de enlace con los entes y órganos en representación de los trabajadores.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los Recursos Humanos de esta Sociedad.
11. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
12. Realizar todos los trámites relacionados con los movimientos del personal.
13. Notificar a los funcionarios de la Sociedad de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin disfrute de salario.
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Gerencia a su cargo, previa opinión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de esta Sociedad, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las Leyes y Reglamentos.
15. Firmar todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado al trabajador de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
16. Firmar los Contratos de ingreso del personal, así como la rescisión de los mismos.

17. Representar los intereses de esta Sociedad en los procedimientos administrativos laborales.

Este nombramiento así como las delegaciones fueron aprobados por unanimidad. Igualmente la Ciudadana YOLANDA CRISTINA GAMBOA R., ya identificada, manifestó su aceptación voluntaria al cargo y las atribuciones que le han sido conferidas. Leído el orden del día y después de deliberar el punto anterior y no habiendo otro punto que tratar se declaró concluida la Sesión y esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas faculta a la ciudadana ODALYS HERNANDEZ, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-V-13.811.745, inscrita en el I.P.S.A., bajo el N° 109.765, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos.
(Fdo.) Zaida Carrillo, Presidenta del Instituto Nacional de Turismo (INATUR); (Fdo.) Larry Zea, Presidente de Venezolana de Turismo, S.A.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto Nro. 7.206 de fecha 01-02-10
Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES.- PROVIDENCIA N° 033
Caracas, 24 DE FEBRERO DE 2010.
199° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, en mi carácter de Presidente encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, según consta en el Decreto N° 7.249 de fecha 12 febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de la misma fecha, deja constancia que en reunión de Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles; en concordancia con el numeral 13 del artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto.

La siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano ZOLDY PARRA ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 9.674.224, como Inspector Nacional de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente Encargado
Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES.- PROVIDENCIA N° 034
Caracas, 24 DE FEBRERO DE 2010.
199° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, en mi carácter de Presidente encargado de

la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, según consta en el Decreto N° 7.249 de fecha 12 febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de la misma fecha, deja constancia que en reunión de Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques; en concordancia con el numeral 13 del artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicto,

La siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único. Remover a partir de la publicación de la presente Providencia en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano EDIS EDILIO URBINA CAMEJO, titular de la cédula de identidad N° 14.650.144, al cargo de Inspector Nacional Adjunto de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, designado mediante la Providencia Administrativa N° 15 de fecha 28 de abril de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Presidente Encargado

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 006/2010. CARACAS, 08 FEB 2010

AÑOS 199° y 150°

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, contentiva de la designación de la ciudadana María Fernanda Sandoval Cabrera, como Presidenta del Instituto de Salud Agrícola Integral (INSAI).

En consecuencia, se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

"...como PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)".

Debe decir:

"...como PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, subsanando los errores materiales antes referidos.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MIL

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003/2010. CARACAS, 28 ENE 2010

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el numeral 3 del Artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 5, numeral 2 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 59 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.341.220, como PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2010
AÑOS 199° Y 150°

PROVIDENCIA INTI N° 0902

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.530 de fecha 31 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448 de fecha 31 de mayo de 2006 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 128, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al ciudadano MARZOA MELENDEZ DOMINGO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.260.030, como ENCARGADO DE CONSULTORIA JURIDICA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO

Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02/2010. CARACAS, 1° DE FEBRERO DE 2010.

AÑOS 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **LUISA ELVIRA DURÁN GUEDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-9.095.340**, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA
Según Resolución DM/N° 186/2008 de fecha 17 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.085 de fecha 22 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 108 CARACAS, 24 FEB. 2010**

AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009, 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el 3 de la Resolución N° 2963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar de manera transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" tiene entre sus objetivos: el desarrollo del nuevo modelo productivo endógeno como base económica del socialismo del siglo XXI y para alcanzar un desarrollo sostenido; la profundización de la internalización de los hidrocarburos y el desarrollo de la industria básica, la manufactura y los servicios básicos, preservando y mejorando el ambiente y la calidad de vida de las comunidades; la inversión en investigación y desarrollo tecnológico para satisfacer las necesidades de diseño, innovación, construcción, operación, mantenimiento e implantación de tecnologías para las empresas nacionales, con especial énfasis en las Empresas de Producción Social y en las actividades productivas de valor estratégico bajo control del Estado,

POR CUANTO

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales,

RESUELVE

Artículo 1°. Se crea el Programa Nacional de Formación en Química, como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales, a títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Química y de Licenciada o Licenciado en Química, así como el grado de Especialista en Química de Formulaciones y otras áreas en el campo de la Química.

Artículo 2°. El Programa Nacional de Formación en Química tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de la química al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesores, profesoras y otros profesionales.
- Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la investigación y desarrollo vinculados a la soberanía alimentaria, la diversificación productiva, la preservación del ambiente, el apoyo a la pequeña y la mediana industria y las cooperativas, el mejoramiento de los procesos asociados a la industria petrolera nacional, la producción de insumos para la industria de hidrocarburos y la generación de empresas de propiedad social enlazadas productivamente con los hidrocarburos, en la perspectiva de la soberanía científica y tecnológica.
- Contribuir al desarrollo de la educación y la cultura científicas de toda la población, en el marco de los principios y objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar".

Artículo 3°. El Programa Nacional de Formación en Química tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable a largo plazo.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas vinculadas con el perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de

cada municipio y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.

- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4º. El Programa Nacional de Formación en Química tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Química estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Química estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especialista de Grado será un informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente.
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5º. El Programa Nacional de Formación en Química funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con el área energética, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 6º. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional en Química será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- Una o un vocero de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que a continuación se mencionan: para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para la Energía y Petróleo, para las Industrias Básicas y Minería y para el Ambiente, designados por los respectivos Ministros o Ministras.

- Una o un vocero del Centro Nacional de Tecnologías Químicas (CNTQ).
- Una o un vocero de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA)
- Una o un representante de PEQUIVEN.
- Una o un vocero de la Corporación de Industrias Intermedias Venezolanas, S.A. (CORPIVENSA)
- Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- Una o un estudiante del Programa Nacional de Formación en Química y su respectivo suplente.
- Asesores designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7º. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Química:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

Artículo 8º. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° J09 CARACAS, 24 FEB. 2010

AÑOS 199º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009, 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el 3 de la Resolución N° 2963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica la suprema felicidad social y, dentro de ella, se identifica como una estrategia fundamental: masificar una cultura que

fortalezca la identidad nacional y caribeña, a través de políticas como: salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, promover el potencial sociocultural y económico de las diferentes manifestaciones del arte, promover el diálogo intercultural con los pueblos y culturas del mundo, fomentar la actualización permanente de nuestro pueblo en el entendimiento del mundo contemporáneo,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

POR CUANTO

La educación, como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad,

POR CUANTO

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales,

RESUELVE

Artículo 1º. Se crea el Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas, como un conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales, a títulos de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Artes Plásticas y Licenciado o Licenciada en Artes Plásticas, así como al grado de Especialista en Artes Plásticas o áreas afines.

Artículo 2º. Se El Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Artes Plásticas, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesoras, profesores y otros profesionales.
- b. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- c. Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Artes Plásticas y áreas afines

Artículo 3º. El Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de

conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- d. La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en el Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas.
- i. Capacidad de analizar y aplicar los elementos de expresión plástica en un contexto u obra determinada. Consciente de la preservación del patrimonio cultural, posee autonomía en la búsqueda de nuevas técnicas, procedimientos y propuestas.

Artículo 4º. El Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Artes Plásticas estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Artes Plásticas, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especialista de Grado será un informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente.
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

- Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
- Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5º. El Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con el área de la Licenciatura en Artes Plásticas, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6º. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- Una o un vocero del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Una o un vocero del Instituto de Imagen y Espacio.
- Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7º. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Artes Plásticas:

- Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

Artículo 8º. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 110 CARACAS, 24 FEB. 2010

AÑOS 199º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de 17 de junio de 2009, 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el 3 de la Resolución Nº 2963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930 de 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica la suprema felicidad social y, dentro de ella, se identifica como una estrategia fundamental: masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional y caribeña, a través de políticas que permitan salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, promover el potencial sociocultural y económico de las diferentes manifestaciones del arte, promover el diálogo intercultural con los pueblos y culturas del mundo, fomentar la actualización permanente de nuestro pueblo en el entendimiento del mundo contemporáneo,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

POR CUANTO

La educación, como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad,

POR CUANTO

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales,

POR CUANTO

El programa de danza tiene el objetivo de formar talento humano artístico, creativo, participativo comprometido, con vocación y sensibilidad social, capaz de diseñar, ejecutar y evaluar propuestas innovadoras en las diferentes áreas de la danza; propugnando la evolución de las artes como medio esencial para la optimización y calidad de vida de la sociedad, conbiendo la danza como una actividad profesional que contribuya al enriquecimiento cultural de la sociedad venezolana, exaltando los más altos valores de la danza como manifestación artística universal,

RESUELVE

Artículo 1º. Se crea el Programa Nacional de Formación en Danzas, como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales, a títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Danzas y Licenciado o Licenciada en Danzas, así como al grado de Especialista en Danza o en áreas afines.

Artículo 2º. El Programa Nacional de Formación en Danzas tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Danzas, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como

la formación avanzada de profesoras, profesores y otros profesionales.

- b. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- c. Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Danzas áreas afines

Artículo 3º. El Programa Nacional de Formación en Danzas tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- d. La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en el Programa Nacional de Formación en Danza.

Artículo 4º. El Programa Nacional Formación en Danzas tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Danzas estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Danzas, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado asistido por un tutor. El Trabajo de Grado de Especialista será resultado de un informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el

mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiental.

- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:

- Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
- Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
- Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
- Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5º. El Programa Nacional de Formación en Danzas funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con el área de la Licenciatura en Danzas, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6º. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Danzas será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- Una o un vocero del Ministerio del Poder Popular para la cultura.
- Una o un vocero de la Compañía Nacional de Danza.
- Una o un estudiante del programa Nacional de danza.
- Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7º. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Danzas:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

Artículo 8º. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 111 CARACAS, 24 FEB. 2010

AÑOS 199º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009, 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el 3 de la Resolución N° 2963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica la suprema felicidad social y, dentro de ella, se identifica como una estrategia fundamental: masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional y caribeña, a través de políticas que permitan salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, promover el potencial sociocultural y económico de las diferentes manifestaciones del arte, promover el diálogo intercultural con los pueblos y culturas del mundo, fomentar la actualización permanente de nuestro pueblo en el entendimiento del mundo contemporáneo,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

POR CUANTO

La educación, como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad,

POR CUANTO

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales,

RESUELVE

Artículo 1º. Se crea el Programa Nacional de Formación en Teatro, como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales, a títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Teatro y Licenciado o Licenciada en Teatro, así como al grado de Especialista en Teatro o en áreas afines.

Artículo 2º. El Programa Nacional de Formación en Teatro tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Teatro, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesoras, profesores y otros profesionales.
- Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Teatro y áreas afines

Artículo 3º. El Programa Nacional de Formación en Teatro tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en el Programa Nacional de Formación en Teatro.

Artículo 4º. El Programa Nacional Formación en Teatro tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Teatro estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Teatro, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado asistido por un tutor. El Trabajo de Grado de Especialista será el resultado de un informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiental.
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5º. El Programa Nacional de Formación en Teatro funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con el área de la Licenciatura en Teatro, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6º. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Teatro será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- Una o un vocero del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Una o un vocero del Instituto de Artes Escénicas y Musicales.
- Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.
- Una o un estudiante del Programa Nacional de Formación en Teatro y su respectivo suplente.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7º. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Teatro:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

Artículo 8º. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 112 CARACAS, 24 FEB. 2010
AÑOS 199º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de 17 de junio de 2009, 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el 3 de la Resolución Nº 2963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930 de 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica la suprema felicidad social y, dentro de ella, se identifica como una estrategia fundamental: masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional y caribeña, a través de políticas que permitan salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, promover el potencial sociocultural y económico de las diferentes manifestaciones del arte, promover el diálogo intercultural con los pueblos y culturas del mundo, fomentar la actualización permanente de nuestro pueblo en el entendimiento del mundo contemporáneo,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

POR CUANTO

La educación, como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad,

POR CUANTO

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del estado y las organizaciones sociales,

RESUELVE

Artículo 1º. Se crea el Programa Nacional de Formación en Música, como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales, a títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Música y Licenciado o Licenciada en Música, así como al grado de Especialista en Música o en áreas afines.

Artículo 2º. El Programa Nacional de Formación en Música tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de la Música, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación superior con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesoras, profesores y otros profesionales.
- b. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- c. Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Música y áreas afines

Artículo 3º. El Programa Nacional de Formación en Música tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como Interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- d. La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en el Programa Nacional de Formación en Música
- i. La formación de un profesional con responsabilidad social, sentido crítico e innovador que desarrolla su propio lenguaje discursivo mediante la identificación y producción de propuestas estéticas capaz de desarrollar un lenguaje escénico que permite gerenciar los procesos de producción de la creación escénica musical. Investiga, experimenta y genera propuestas originales dotadas de innovación artística y tecnológica.

Artículo 4º. El Programa Nacional Formación en Música tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Música estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Música, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado asistido por un tutor. El Trabajo de Grado de Especialista será el resultado de un informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiental.
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5º. El Programa Nacional de Formación en Música funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con el área de la Licenciatura en Música, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6º. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Música será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones

responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- Una o un Vocero del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Una o un Vocero estudiantil del Programa Nacional de Formación en Música y su respectivo suplente.
- Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7º. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Música:

- Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

Artículo 8º. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS AUGUSTO CUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 035

24 DE FEB.

DE 2010
199º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N. 7.238 de fecha 10 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario de fecha 11 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ LUÍS LECUNA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.383.427, para ocupar el cargo de libre

nombramiento, y remoción como Director (E) de Adquisiciones, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **JOSÉ LUÍS LECUNA BELLO**, antes identificado, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.238 del 10 de febrero de 2010 Gaceta Oficial N° 5.961 Extraordinario del 11 de febrero de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

ACTA DE LA ASAMBLEA DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (TVSUR, C.A.).

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los 30 días del mes de enero de 2010, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), reunidos en el salón de conferencias del Edificio Telesur, ubicado en la ubicado en la Calle Vargas con calle Santa Clara de la Urbanización Boletta Norte, previa convocatoria efectuada por el Presidente de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. (TVSUR, C.A.), empresa domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 79, Tomo 14-A-Sgdo., en fecha veintiocho (28) de Enero de 2005, cuya última modificación estatutaria se encuentra inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 219-A-Sgdo., en fecha siete (07) de octubre de 2009 y cumplidas las formalidades de ley respecto a la convocatoria, se constituye esta reunión de la Junta de Administración con la asistencia de los ciudadanos: **Andrés Izarra**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V. 6.518.159, en su carácter de Presidente; **Nury Fasanella**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V. 6.821.627, en su carácter de Directora de Recursos Humanos; **Maria Elisa Álvarez**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V. 10.182.112, en su carácter de Directora de Distribución y Comercialización; y **Esther Nayari Hernández Rosas**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad V-11.856.102, en su condición de Consultora Jurídica y supliendo a la Secretaria de esta Junta de Administración. Se deja constancia de la ausencia del ciudadano **Jesús Guerra**, Director de Administración, por presentar reposo médico y de la falta absoluta del ciudadano **Ejgar Lárez**, quien se desempeñó como Director de Planificación y Presupuesto, habiendo cesado en sus funciones. La agenda del día comprende el siguiente punto: ÚNICO: Designación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de La Nueva Televisión del Sur, C.A. Sobre este punto, se acordó por unanimidad, que la Comisión de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, quedará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, estando representadas las áreas: jurídica, técnica y económico-financiera, según se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	N° CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	ESTHER HERNANDEZ ROSAS	V-11.856.102	HECTOR LOYNAZ	V-9.964.562
ECONÓMICA-FINANCIERA	WILLIAM CONTRERAS	V-9.953.838	NELSON ARENCIBIA	V-11.471.907
TÉCNICA	MALVIA LÓPEZ	V-23.180.915	INDIRA GAMBOA	V-12.855.785
TÉCNICA	JOSE GONCALVES	V-9.414.318	YORIMAN DIAZ	V-11.412.813
TÉCNICA	MARIA ELISA ALVAREZ	V-10.182.112	YELITZA BETANCOURT	V-9.418.402
TÉCNICA	EDUARDO MORENO	V-8.832.350	PAULO ROMERO	V-11.994.826
TÉCNICA	RENE AMTEZANA	V-23.830.043	WALTER COUTO	V-22.750.392

Así mismo, se designa a la ciudadana **Sandra Cianci** titular de la cédula de identidad N° V-8.678.985, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como secretario suplente al ciudadano **Wilfredo Nieto**, C.I. V-13.728.682. El secretario o secretaria tendrá derecho a voz, pero no a voto. No habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la presente reunión de la Junta de Administración. Se autoriza a **Hector LoynaZ**, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° 9.964.562 para hacer los trámites necesarios relacionados con la presente acta, ante el Registro Mercantil correspondiente.

Se levantó la presente acta de reunión de la Junta de Administración, que conformes firman.

ANDRÉS IZARRA
Presidente

NURY FASANELLA
Directora de Recursos Humanos

MARIA ELISA ALVAREZ
Directora de Distribución y Comercialización

ESTHER NAYARI HERNANDEZ ROSAS
Consultora Jurídica

ESTHER NAYARI HERNANDEZ ROSAS
Secretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 033-10

Caracas, 17 de febrero de 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve designar al ciudadano **PABLO LEONARDO QUINTANA REQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.500.542 como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES**, adscrita a este Ministerio.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18-02-2010

N° 011

199° y 150

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2010" del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Ejercicio Fiscal 2010, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que se describe a continuación:

Unidad Administradora Central:

DENOMINACION	UAC
Oficina de Gestión Administrativa	00010

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22-02-2010

N° 012

199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se designa al ciudadano **DOUGLAS SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.532.668, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del día 22 de febrero de 2010. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **DOUGLAS SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Gestión Administrativa.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa.

- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
- El presupuesto y relaciones correspondientes a: sueldos, cargos fijos, supernumerarios y contratados, primas y compensaciones, remisión de liquidaciones de presupuesto, informes y demás documentos dirigidos a la Oficina Nacional del Tesoro.
- Las órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro hasta por montos superiores a Doscientas Mil Unidades Tributarias (200.000 UT).
- Las órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro producto de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, por el monto que indique dicha Ley.
- La certificación de contratos y proyectos de compras y demás documentos relacionados con la Oficina de Gestión Administrativa.

Se autoriza al ciudadano **DOUGLAS SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.
- Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas.
- Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
- Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.
- Ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio.

6. Supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás unidades administrativas del Ministerio.
8. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
9. Planificar e implementar las políticas a seguir por el Ministerio en materia de archivo, registro, organización, administración y conservación de los recursos de información de carácter documental y bibliográfico, con la finalidad de apoyar la gestión del Ministerio y propiciar la investigación y su difusión en el área del sector eléctrico nacional.
10. Aplicar mecanismos para garantizar la conservación, y custodia de la documentación, escrita, impresa, fotográfica y audiovisual del Ministerio.
11. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
12. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
13. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22-02-2010 No 014 199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se designa como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a la ciudadana **ANA ELISA OSORIO GRANADO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.056.575. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega a la ciudadana **ANA ELISA OSORIO GRANADO**, la firma de los actos y documentos que a continuación de indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos dirigidos a la Oficina de Recursos Humanos.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Recursos Humanos.

Se autoriza a la ciudadana **ANA ELISA OSORIO GRANADO**, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Energía Eléctrica en la formulación y desarrollo de políticas y programas de administración del Recurso Humano, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
2. Elaborar e impartir directrices, en materia de Recursos Humanos, para las dependencias del Ministerio y órganos y entes adscritos.
3. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del Ministerio con competencia en la materia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
4. Planificar, coordinar y dirigir el diseño e implementación de programas en materia de recursos humanos, específicamente, lo relacionado con el reclutamiento, selección, inducción, clasificación, remuneración, evaluación, adiestramiento, bienestar social y salud laboral.
5. Remitir los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal al Ministerio con competencia en la materia, así como cualquier información que fuese solicitada.
6. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
7. Elaborar programas de desarrollo y capacitación del personal en coordinación con las dependencias del Ministerio y órganos y entes adscritos, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio con competencia en la materia.
8. Elaborar los procesos para la evaluación del personal en coordinación con las demás unidades administrativas y de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio con competencia en la materia.
9. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio con competencia en la materia.
10. Proponer ante el Ministerio con competencia en la materia, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
11. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
12. Actuar como enlace entre el órgano respectivo y el Ministerio con competencia en la materia.
13. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22-02-2010 No 015 199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función

Pública; se designa como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano **CARLOS JOSÉ FIGUEREDO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.851.882. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al ciudadano **CARLOS JOSÉ FIGUEREDO ROJAS**, la firma de los actos y documentos que a continuación de indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos dirigidos a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Se autoriza al ciudadano **CARLOS JOSÉ FIGUEREDO ROJAS**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Actuar como unidad administrativa de apoyo de la Junta Ministerial.
- Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y someter el resultado de sus estudios a la consideración de la Junta Ministerial para que adopte las decisiones a que haya lugar.
- Velar por la compatibilización de las políticas públicas sub-sectoriales generadas en los Despachos de los Viceministros o Viceministras con el objeto de lograr la armonización de las políticas sectoriales.
- Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales a partir de los insumos suministrados por los Despachos de los Viceministros o Viceministras para analizar los resultados e impactos de las mismas e introducir los ajustes necesarios con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteados.
- Analizar y recomendar cursos de acción con base en la información suministrada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, relativa a la evaluación del funcionamiento, desempeños y resultados de la gestión de los órganos y entes descentralizados funcionalmente adscritos, en el marco de las directrices, estrategias, planes y proyectos bajo la competencia del Ministerio a los fines de desarrollar y consolidar las políticas públicas.
- Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales del Ministerio.
- Diseñar los escenarios de la dinámica del sector eléctrico nacional y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas sectoriales, tomando en cuenta los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que le otorguen viabilidad a las políticas, planes y proyectos del Despacho del Ministro o Ministra.
- Coordinar la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio con los otros Despachos Ministeriales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
- Establecer mecanismos a los fines de mantener actualizado el sistema de información público existente en el despacho sobre políticas, planes, y proyectos del sector eléctrico nacional, incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos a objeto de tomar decisiones.
- Someter a la consideración de la Junta Ministerial las materias objeto de su competencia.

11. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22-02-2010

N° 013

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, designado mediante Decreto Presidencial N°7.177 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.348 en fecha 18 de enero de 2010. Actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 37 y 77 numerales 9, 12, 15, 16, 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento N°1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante, responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del 22 de febrero de 2010, al siguiente funcionario:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
DOUGLAS SÁNCHEZ V.	8.532.668	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00010	Sede Distrito Capital

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**TRIBUNAL SUPREMO
DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 431

**Caracas, 17 de febrero de 2010
199° y 150°**

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **HUGO JOSÉ COLMENAREZ MILANO**, titular de la cédula de identidad N° 11.522.560, como Director Administrativo Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir del día **diecisiete (17) de febrero hasta el día doce**

(12) de marzo, en virtud del disfrute del período vacacional de la ciudadana **SUSANA JACQUELINE GRANJA ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° **11.187.872**, titular al cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de febrero de 2010
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 169

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones, con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, **adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de febrero de 2010

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 172

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

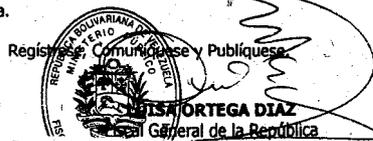
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JUAN JOEL OLIVEROS BUENO**, titular de la cédula de identidad N° 13.058.310, **JEFE DE DIVISION DE LA**

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO AMAZONAS (ENCARGADO), a partir del 22-02-2010 y hasta la reincorporación del ciudadano Javier Alfonso Quinto, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano Juan Joel Oliveros Bueno, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23004, con sede en Puerto Ayacucho, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delego en el referido ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de febrero de 2010
Años 199° y 151°

RESOLUCION N° 183

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **SIMON ALBERTO OSORIO ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.439.340, **DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES (ENCARGADO)**, adscrito a la Vice Fiscalía General de la República. El referido ciudadano seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Coordinador de Análisis y Evaluación de Medios en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté como encargado en la señalada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 23 de febrero de 2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 100219-0023
Caracas, 19 de febrero de 2010
199° y 150°

Yo, **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732.

Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 5 del Estatuto de Personal; designo al ciudadano **WILMER MEDINA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad No. 10.112.506, como Director General de Administración y Finanzas (Encargado) del Consejo Nacional Electoral.

Resolución dictada a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN No. 100219-0024
 Caracas, 19 de febrero de 2010
 199° y 150°

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal y singularmente de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, de la ciudadana **MARÍA EUGENIA GASPERI**, titular de la Cédula de Identidad No. 9.255.862, designada

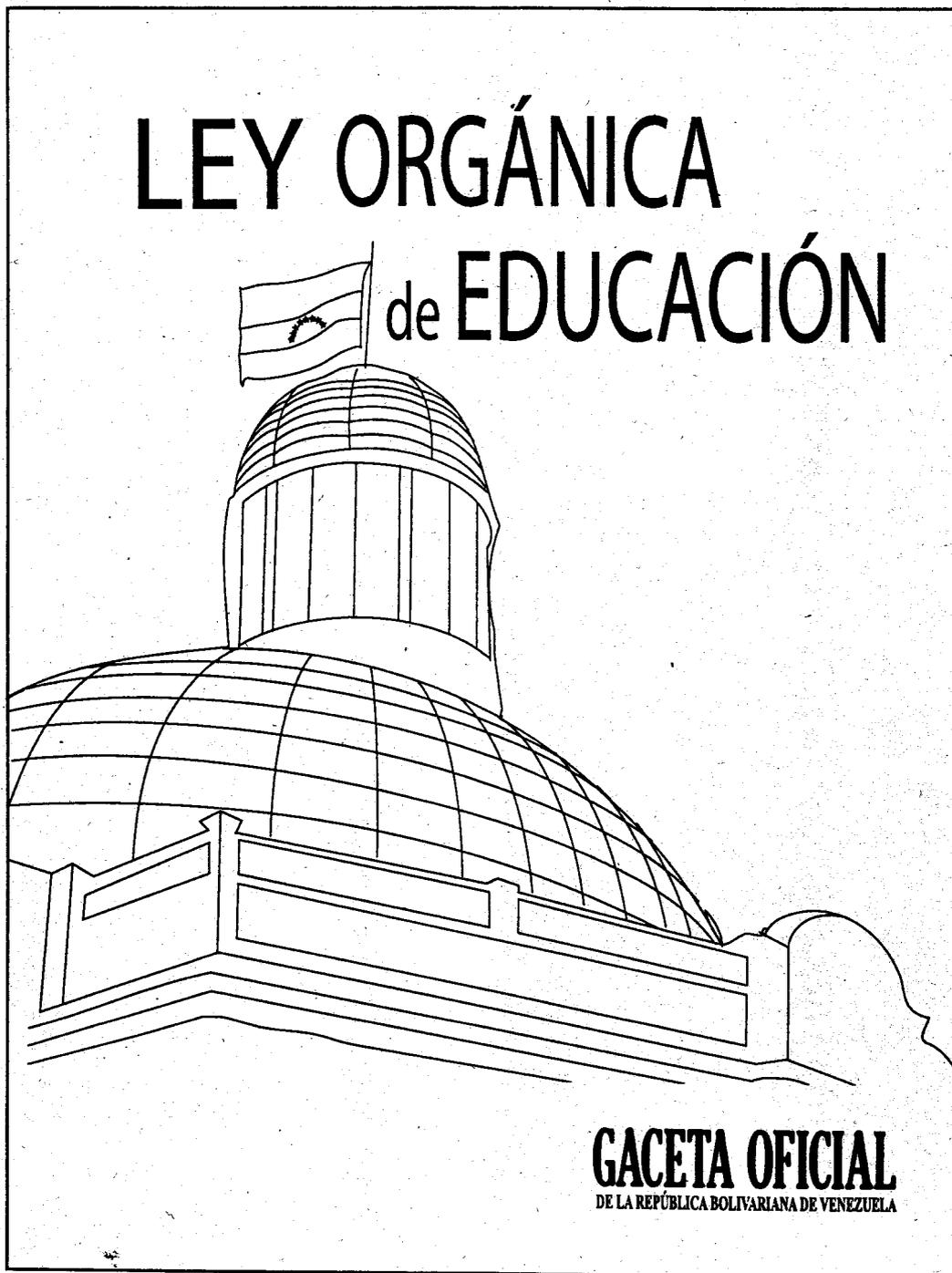
mediante Resolución No. 090423-0226, del 23 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.167, de fecha 28 de abril de 2009.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **WILMER MEDINA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad No. 10.112.506, y quien detenta el cargo de Director General de Administración y Finanzas (Encargado), según Punto de Cuenta No. 0027.10 de fecha 08 de febrero de 2010, como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

Resolución dictada a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES V Número 39.373
Caracas, miércoles 24 de febrero de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.